PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid; en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
Provincias: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid	Por un mes	Pesetas.	5
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias	Por tres meses		20
Ultramar	Por tres meses		80
Extranjero	Por tres meses		45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se segregará del Municipio de Maqueda, en la provincia de Toledo, la dehesa denominada de Martinamatos, que pasará á formar parte del término municipal de Santa Cruz del Retamar, en la misma provincia.

Art. 2.° El Ministerio de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para el inmediato cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Arnaldo Conde Sizzo Noris, autor del proyecto de vía normal de la línea de Soto de Rey á Ciaño Santa Ana, la concesión de ésta, sin subvención del Estado, con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento con fecha 18 de Abril de 1887, salvas las modificaciones que se introduzcan para su aprobación.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para la expropiación forzosa y demás efectos de la legislación vigente.

Art. 3.° La concesión del mismo se otorgará con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y demás disposiciones que rigen sobre la materia.

Art. 4.° Esta concesión se hará por noventa y nueve años, conforme á las de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La carretera incluída en el plan general por la ley de 18 de Mayo de 1883 que, partiendo de Valladolid termina en Ampudia, se prolongará hasta empalmar con la de Rioseco á Palencia en el punto más inmediato y conveniente, que es el de Torremormojón, distante de aquélla tres á cuatro kilómetros.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Zalamea la Real (Huelva), y pasando por Minas de Ríotinto y Campofrío, termine en Aracena.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 25 de Agosto último por D. Laureano Arango, Gerente de la Sociedad Arango y Planas, exportadora de caldos del país á Ultramar, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 25 bocoyes de alcohol industrial para el encabezamiento de los vinos destinados á la exportación:

Resultando que contra dicha pretensión han reclamado las casas Jolch Albiñana y Compañía y Durán, Ricomé y Compañía, de Barcelona, en uso de su derecho:

Considerando que el beneficio pretendido es contrario á la ley de admisiones temporales, perjudicial al Tesoro público y ruinoso para la fabricación nacional de aguardientes:

Considerando que para poder aspirar al citado beneficio es necesario que las mercancías sobre que verse sean susceptibles de perfeccionamiento ó transformación por medios industriales, en cuyo caso no se encuentra el alcohol para el encabezado de los vinos puesto que sólo se mezcla con ellos, y de ellos puede extraerse después por medio de la destilación:

Considerando que á la sombra de aquélla concesión podrían cometerse fraudes considerables, puesto que teniendo los vinos diferentes grados de fuerza alcohólica no existen medios hábiles para conocer exactamente la cantidad de alcohol invertida en el encabezamiento;

Y considerando que lo solicitado lastima intereses ya creados y disminuiría los ingresos del Estado de una manera notable por destinarse al encabezamiento de los vinos una gran parte del alcohol que se importa, y porque la concesión solicitada tendría que hacerse extensiva á todos los importadores;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se desestime la citada instancia por no reunir las condiciones exigidas por el art. 1.° de la ley de 14 de Abril de 1888.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de una instancia elevada á este Ministerio por varios fabricantes de alcoholes en solicitud de que al *dari*, *aldora* ó *zahina* se aplique para su adeudo la partida 63 del Arancel, ó en caso negativo la 264 del mismo, fundándose en que dicho artículo no se destina á la alimentación y sí únicamente se emplea para la destilación, por lo que no puede considerarse comprendido en el grupo 2.° de la clase 12.ª del Arancel, sino en la parti-

da 63, como producto del reino vegetal no expresado, ó como semillas de las tarifadas en la 264:

Considerando que si bien el citado producto está calificado por el Repertorio del Arancel como cereal, no siendo aplicable á la alimentación del hombre, no es procedente exigirle los derechos de las partidas que constituyen el segundo grugo de la clase 12.ª del Arancel, y sí la que le es más análoga, ó sea la 264, en que se comprenden las semillas no expresadas:

Considerando que por una razón semejante se adeuda la algarroba por dicha partida 264 á pesar de ser una legumbre, las cuales adeudan por la partida 246; mediando además la circunstancia respecto á la *zahina* de que su empleo casi exclusivo es principalmente en la industria de destilación que la conciencia aconseja favorecer;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado mandar que el producto llamado *dari*, *aldora* ó *zahina* se comprenda para su adeudo en la partida 264 del Arancel, con las semillas no expresadas y algarrobas, considerándose modificado en este sentido el Repertorio del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de la casa A. Conrad y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de Bilbao, que confirmó el pago de derechos de una caldera de vapor con sus accesorios, para la que se pretendía franquicia en virtud de haberse colocado en el vapor español *Santoña*, la cual fué despachada con declaración núm. 791/88 y motivó el expediente número 34/88:

Resultando que la citada caldera vino completa del extranjero, y que se colocó en el citado buque en sustitución de la vieja:

Considerando que así el Apéndice núm. 32 de las Ordenanzas de Aduanas como el decreto ley de 22 de Noviembre de 1868, de que aquél se deriva, sólo concedió libertad de derechos á los materiales extranjeros invertidos en la construcción ó reparación de buques, máquinas y calderas para los mismos:

Considerando que no se encuentra en este caso la caldera en cuestión, puesto que ya vino construída y el trabajo en España se ha limitado al montaje;

Y considerando que el espíritu que informa la legislación que rige en la materia es proteger la industria nacional y el desarrollo de las construcciones navales y de las máquinas marinas en España, mientras que de accederse á lo solicitado, la protección sería para la industria extranjera, toda vez que se devolverían los derechos arancelarios de las manufacturas completamente terminadas que se importaran con destino á los buques españoles;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral, que negó la devolución de derechos solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Junta para determinar cuáles de las Memorias de Valoraciones para 1888 redactadas en las Aduanas merecen ser consideradas como trabajos especiales de la renta, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando del examen de dichas Memorias que estos trabajos no ofrecen en su mayor parte todo el interés que debieran tener á causa de que en muchas Aduanas se han encargado de los mismos los Oficiales y Auxiliares de Vistas, cuando por la índole de este servicio debieron realizarlo los Vistas más caracterizados que por su práctica y mayor prestigio para con el comercio podrían haber obtenido mayor suma de datos y noticias relativas al tráfico de las provincias á que las Memorias se refieren:

Resultando que en la mayor parte de las Memorias se ha descuidado principalmente cuanto se relaciona con el comercio de exportación, punto que es de capital importancia para el estudio del comercio exterior de España:

Resultando que entre las Memorias presentadas, la de importación de Barcelona y la de Málaga son las que reunen en mayor grado las condiciones del concurso, por lo que sus autores se han hecho acreedores á premio, así como las de Santander y Sevilla, aunque inferiores á aquéllas, merecen una mención honorífica;

Y considerando que es muy conveniente que los funcionarios que se han dedicado en el año último á la redacción de Memorias de Valoraciones conozcan el juicio que sus trabajos han merecido, con objeto de que á los unos les sirva de estímulo y á los otros de correctivo por los defectos observados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Junta, se ha dignado mandar:

1.° Que se consideren como trabajos especiales de la Renta de Aduanas con arreglo al art. 10 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882 las Memorias de Valoraciones de comercio de importación de Barcelona y á la del general de Málaga redactadas respectivamente por D. José Linares y D. Bernardo Pagés.

2.° Que se haga una mención honorífica de las Memorias de Santander y Sevilla firmadas por D. Leoncio Cortés y D. Manuel Montesinos y Montesinos.

3.° Que se publiquen las indicadas Memorias de Barcelona y Málaga en el suplemento de las Memorias comerciales.

4.° Que se comunique á todas las Aduanas el juicio que han merecido las Memorias redactadas en las mismas.

5.° Que se ordene á los Administradores de las Aduanas que encarguen de la redacción de las Memorias de Valoraciones á los funcionarios más caracterizados de su dependencia que por sus mayores conocimientos y práctica en la carrera puedan realizar más cumplidamente este servicio.

Y 6.° Que los funcionarios encargados de la redacción de Memorias de Valoraciones para el año corriente estudien con interés especial todo lo relativo al comercio de exportación para precisar la naturaleza, valor, origen y destino de las mercancías que salen de España.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Puebla contra el fallo de la Junta arbitral de Valencia de Alcántara que confirmó el aforo por la partida 36 del Arancel de cuatro kilogramos cucharas de hoja de lata, presentados al despacho en la Aduana de dicho punto con declaración núm. 1.268/89 en concepto de ser de hierro estañado, designando para su adeudo la partida 33 de la citada tarifa:

Resultando del examen de la muestra remitida por la Aduana que es una cuchara de hoja de lata hecha á troquel;

Y considerando que los objetos de hoja de lata de la clase que se trata se hallan expresamente comprendidos para su adeudo en la partida 36 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Publicado en la Gaceta de hoy el anuncio de la subasta para contratar el servicio del alumbrado eléctrico como único para este Ministerio, y habiéndose observado que en las condiciones facultativas que han de servir de base faltan algunos extremos que no se tuvieron presentes al formularlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede sin efecto el expresado anuncio de subasta hasta que otra cosa se determine.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente de clasificación y recurso de alzada de Doña Francisca de Paula Albañil, viuda de D. Ricardo Tronquet, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 del mes próximo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente de clasificación y recurso de alzada interpuesto por Doña Francisca de Paula Albañil, viuda de D. Ricardo Tronquet, contra el fallo de la Junta de Clases pasivas en su declaración de pensión.

Resulta de antecedentes que el causante sirvió en Filipinas desde 1855 hasta 1869, teniendo de abono doce años, cuatro meses y veintidós días de servicios; que el último empleo que desempeñó fué el de Oficial cuarto, almacenero de tabacos de la Inspección de acopios de Visayas y Mindanao durante dos años, un mes y cinco días, con el sueldo de 2.400 escudos, ó sean 1.200 pesos desde 11 de Julio de 1867 hasta 16 de Agosto de 1869.

Habiendo fallecido D. Ricardo Tronquet en 19 de Julio de 1873, la viuda Doña Francisca de Paula Albañil solicitó del Gobernador general pensión de Montepío para ella y sus dos hijos menores de edad, acreditando su viudez, y de acuerdo con los informes de la Contaduría y Consejo de Administración de Fipilinas, decretó el Gobernador general, en 31 de Mayo de 1875, declarar á la solicitante y á sus hijos con derecho á la pensión de 300 pesos anuales, cuarta parte de los 1.200 que disfrutó el causante más de dos años en el destino de Oficial cuarto, almacenero de tabacos de la Inspección de acopios de Visayas y Mindanao, á partir de 19 de Julio de 1873, previa la presentación de fianza hasta la aprobación de S. M.

Remitido el expediente por el Gobernador general al Ministerio de Ultramar, pasó á la extinguida Junta de Pensiones civiles, y, después de largos trámites, en sesión de 16 de Octubre de 1886 falló en juicio de revisión que se reformase el decreto del Gobernador general de Filipinas de 31 de Mayo de 1875 y se declarase á Doña Francisca de Paula Albañil con derecho á la pensión de Montepío de 1.250 pesetas (pesos 250), cuarta parte del regulador de 5.000 pesetas (1.000 pesos), correspondiente al destino que le sirve de regulador, y que el causante desempeñó por más de dos años, debiendo abonársele desde el día 21 de Julio de 1873 (es desde el día 20), día siguiente al fallecimiento del causante, con obligación de sustentar los hijos, deduciéndola previamente las cantidades que haya percibido á cuenta de la pensión.

Interpuesto por la interesada recurso de alzada en tiempo hábil contra ese fallo, alega que su derecho á la pensión de 300 pesos (1.500 pesetas), es evidente por haber su esposo desempeñado el destino de Oficial cuarto de Hacienda más de dos años con el sueldo de 1.200 pesos, cuya cuarta parte se le concedió por el decreto del Gobernador general de Filipinas.

El Negociado de Presupuestos de ese Ministerio, á quien se consultó para que se informase acerca de la categoría y del sueldo correspondiente de D. Ricardo Tronquet de Oficial cuarto de Hacienda en los presupuestos de 1865-66 contesta: que en el presupuesto de 1865-66, en el art. 4.°, cap. 5.°, Sección 5.ª «Hacienda», está consignado lo siguiente: «Visayas, Cebú; para los gastos del personal de esta colección, por todos conceptos, 6.000 escudos»; y lo mismo ocurre en los de 1866-67; que en los de 1867-68 y 1868-69, se consigna en igual artículo, capítulo y Sección, almacenero Oficial cuarto, 800 escudos (400 pesos) de sueldo personal y 1.600 escudos (800 pesos) de sobresueldo en la plantilla de la colección del tabaco de Visayas.

La Dirección de Hacienda, de acuerdo con el Negociado de Clases pasivas, informa que procede revocar el fallo apelado, y declarar á la recurrente con derecho á la pensión de 1.500 pesetas (sin duda por error dice 1.250 pesetas, cuarta parte de las 1.500), cuarta parte de las 6.000 que disfrutó por más de dos años su esposo, oyendo antes el dictamen de esta Sección:

Vistos los relacionados antecedentes:

Visto el art. 113 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866, párrafo segundo, que dispone que «los empleados que hoy sirven ó hayan servido en Ultramar, y vuelvan á continuar sus servicios, conservarán los derechos adquiridos, y para graduar éstos en los

casos de ascenso cuando pasen á la condición de pasivos, y lo mismo para la declaración de las pensiones de Montepío, cualquiera que sea el haber que se señale á dichos empleados en virtud de este reglamento se tomará por tipo el sueldo, categoría y clase en que se hallen, al tenor del señalado en el presupuesto de 1865-66, y en decreto de 15 de Julio de 1863»:

Vistos los presupuestos de 1865-66 y el Real decreto de 1863, en que no figuran en ninguna de esas disposiciones legales los Oficiales cuartos de Hacienda, pues en ambos la última categoría era la de Oficial tercero, y en Filipinas les estaba designado á los referidos Oficiales terceros por el decreto ya citado el sueldo de 1.000 y de 800 pesos respectivamente:

Visto el art. 15 del precitado reglamento de 1866, que ha modificado la organización de los empleados, establecida en el decreto de 1863, disponiendo que la categoría de los Oficiales se dividiese en cinco clases, y asignando á los de la clase 4.ª 800 escudos (400 pesos) de sueldo y el sobresueldo que le correspondiese por razón de residencia:

Vista la Real orden de 22 de Enero de 1876 dictada en el expediente de D. Dionisio Font y Morejón, preceptuando que la categoría de Oficiales terceros en los presupuestos de 1865-66 y en Real decreto de 1863 corresponde á la de Oficiales de la clase de quintos el sueldo de 300 pesos, y además y el sobresueldo hasta completar las asignaciones señaladas á dichos Oficiales terceros, ordenando en la parte dispositiva que esta resolución se tenga presente para cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo:

Considerando que el causante, como empleado anterior á la publicación del reglamento de 3 de Junio de 1863, tiene derecho á los beneficios del párrafo segundo del art. 113 del mismo reglamento, siendo su último destino y el de más importancia el de Oficial cuarto de Hacienda como almacenero de la colección de tabacos de Visayas con 400 pesos de sueldo personal y 800 de sobresueldo, plaza creada en los presupuestos de 1867-68, y que desempeñó el referido causante dos años un mes y cinco días:

Considerando que en el presupuesto de 1865-66 y en el decreto de 15 de Julio de 1863 no existía la categoría de Oficial cuarto de Hacienda, puesto que el último grado era el de tercero con el sueldo para Filipinas de 1.000 pesos y 800 respectivamente (art. 4.° del decreto citado), creándose los referidos Oficiales cuartos y quintos, y en la nueva organización de la Administración pública en virtud de lo que ordena el art. 15 del reglamento de 1866:

Considerando que era imposible por tanto cumplir exactamente el precepto del art. 113, pues esas categorías no existían en ninguna de las disposiciones citadas en el mismo para buscar el sueldo regulador, dictándose por deficiencia de la ley y con motivo de la reclamación particular de D. Dionisio Font y Morejón contra un fallo de la Junta de Pensiones civiles la Real orden de 22 de Enero de 1876, mandando que esa resolución se tenga presente para cuantos casos ocurran en lo sucesivo:

Considerando que esa disposición asimiló el cargo de Oficial quinto de Hacienda al de Oficial tercero que los presupuestos de 1865-66 y Real decreto de 15 de Julio de 1863, tenían asignados 1.200 y 1.000 pesos por sus servicios en Cuba, declarándole como regulador el sueldo de 1.000 pesos, ó sea su sueldo personal, y lo que faltaba del sobresueldo que tenía cuando le dejaron cesante de aquel destino:

Considerando que D. Ricardo Tronquet esta comprendido en esa interpretación del art. 113, y por esta razón su sueldo regulador como Oficial cuarto de Filipinas es el de Oficial tercero del Archipielago, donde siempre prestó sus servicios, teniendo con arreglo al artículo 4.° del decreto de 15 de Julio de 1863, los referidos Oficiales terceros de aquellas islas 1.000 pesos solamente;

Y considerando que la Junta de Clases le computa ese sueldo regudor de 1.000 pesos, y que la pretensión de la recurrente de que sean los 1.200 pesos de sueldo y sobresueldo que disfrutó su espeso más de dos años, no procede; pues el art. 113 beneficia en su párrafo segundo á los causantes con arreglo á lo consignado en las dos disposiciones que señala en el final del párrafo citado, pero no da derecho á sumar sueldos y sobresueldos de destinos posteriores á su publicación;

La Sección es de dictamen que procede confirmar en todas sus partes el fallo apelado.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, de su Real orden lo digo á V. I., con devolución del expediente de su clasificación para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1889.

BECERRA

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN Y REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ULTRAMAR

Mayo 4. Concediendo seis meses de licencia por enfermo para Europa á D. Manuel de Jesús Caramés, Secretario de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Idem íd. Aprobando con carácter definitivo el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Amador Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, y declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Idem íd. Trasladando á una plaza de Secretario del Juzgado de instrucción del distrito Oeste de la Habana á D. Mariano de Quesada y Correa, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

Idem 8. Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Severino Prieto y Pereira, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem íd. Trasladando al Juzgado de Antique, de entrada en la Audiencia de Cebú, á D. Juan Bravo y Godoy, que con la misma categoría sirve el de Vega Baja en la de Puerto Rico.

Idem íd. Idem á esta plaza á D. Victorino Laguna y Fumanal, Secretario del Juzgado de instrucción de San Juan de Puerto Rico.

Idem 18. Autorizando á D. Desiderio Montorio, Promotor fiscal, electo, de la Pampanga, para residir en la Península por el improrrogable plazo de treinta días.

Idem 20. Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para la Península á D. Enrique Federico Garzón, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

Idem 23. Comunicando el Real decreto trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara, á propuesta de la Junta revisora de expedientes, á D. Fermín Jiménez y González Mascarós, Magistrado de la Audiencia de Manila.

Idem íd. Idem íd. trasladando á esta plaza á Don José Gutiérrez y Mensaque, Fiscal de la Audiencia de Santa Clara.

Idem íd. Idem íd. nombrando en el turno primero Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe á D. Emilio Martín Bolaños, Juez de primera instancia, electo, del distrito de Ilocos Sur, de término, en la Audiencia de Manila.

Idem íd. Idem íd. declarando cesante, á propuesta de la Junta revisora de expedientes, á D. Francisco Muruve y Galán, Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú.

Idem íd. Idem íd. nombrando en el turno tercero para esta plaza á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

Idem íd. Idem íd. nombrando en el turno segundo para esta plaza á D. Florentino Torres Santos, Relator de la Audiencia de Manila.

Idem íd. Declarando cesante, á propuesta de la Junta revisora de expedientes, á D. José Ruiz Vázquez, Juez de primera instancia de Humacao, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico.

Idem íd. Trasladando á esta plaza á D. Francisco Lanuza Morrondo, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito Este de la Habana.

Idem íd. Nombrando en el turno primero Juez de primera instancia de Ilocos Sur, de término, en la Audiencia de Manila, á D. Antonio Ceballos Aguilar, Promotor fiscal de Pangasinan, de término, en la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Antonio Ceballos Aguilar.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Octubre de 1873, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Córdoba en 25 de Noviembre siguiente, sin haberse dado de baja en 12 de Enero de 1879.

En 16 de Enero de 1879 fué nombrado Promotor fiscal de Bohol, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 20 de Mayo siguiente, y tomo posesión en 14 de Julio del mismo año.

En 4 de Agosto de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Camarines Sur, de ascenso, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 1.° de Diciembre siguiente.

En 16 de Noviembre de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Pangasinán, de término, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 26 de Febrero de 1886.

Idem íd. Nombrando en el turno primero Promotor fiscal de Pangasinán, de término, en la Audiencia de Manila, á D. Alberto Concellón y Núñez, Juez de primera instancia de Leyte, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

Méritos y servicios de D. Alberto Concellón y Núñez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 29 de Noviembre de 1871, habiendo ejercido la abogacía en Valladolid desde 21 de Enero de 1873 hasta 29 de Marzo de 1884.

En 31 de Agosto de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Nueva Vizcaya, de entrada, en la Audiencia de Manila, cuyo nombramiento se dejó sin efecto por Real orden de 16 de Diciembre del mismo año.

En 13 de Febrero de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de islas Batanes, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.° de Marzo siguiente, y se le consideró posesionado desde el 16 de Abril del mismo año en que prestó el correspondiente juramento.

En 3 de Enero de 1887 fué nombrado, por permuta, Juez de primera instancia de Leyte.

Idem íd. Nombrando en el turno segundo Juez de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba de término, en la Audiencia de Puerto Príncipe, á Don Benito Navarro y Figueroa, que con la categoría de ascenso sirve igual cargo en Cienfuegos, en la Audiencia de la Habana.

Méritos y servicios de D. Benito Navarro y Figueroa.

En 20 de Febrero de 1875 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanabacoa, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 9 de Abril del mismo año.

En 15 de Febrero de 1877 fué trasladado al Juzgado de Bayamo, de la misma categoría, en la Audiencia de la Habana.

En 17 de Mayo de 1878 fué declarado cesante.

En 12 de Junio de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso, en la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 10 de Agosto siguiente.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Puerto Príncipe, de término.

En 2 de Agosto de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Cárdenas de ascenso, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué trasladado al Juzgado de Cienfuegos, de ascenso, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 22 de Enero del corriente año.

Idem íd. Nombrando en el turno segundo Juez de primera instancia de Cienfuegos, de ascenso, en la Audiencia de la Habana, á D. Eduardo Anlés y Garriga, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Méritos y servicios de D. Eduardo Anlés y Garriga.

Se le expidió el título de Abogado el 3 de Agosto de 1859, habiéndose incorporado al Colegio de Abogados de Barcelona en 19 de Noviembre del mismo año, y ejerciendo la profesión hasta 1865.

En 17 de Noviembre de 1871 fué nombrado Juez de primera instancia de Cárdenas, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 16 de Enero de 1872.

En 17 de Enero de 1876 fué trasladado al Juzgado de Baracoa, de entrada, en la Audiencia de Santiago de Cuba.

En 18 de Junio del mismo año fué trasladado al Juzgado de San Juan de los Remedios, de entrada, en la Audiencia de la Habana.

En 8 de Febrero de 1877 fué declarado cesante a su instancia.

En 7 de Enero de 1888 fué nombrado Promotor fiscal de Ilo Ilo, de ascenso, en la Audiencia de Cebú.

En 3 de Febrero del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Antique, de entrada, en la Audiencia de Cebú; se embarcó en 1.° de Junio del mismo año, y tomó posesión en 7 de Agosto siguiente.

En 2 de Agosto de 1888 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Santiago de Cuba, de término, en la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 2 de Noviembre del mismo año fué trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú.

En 7 de Marzo del corriente año fué trasladado á la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce; se embarcó en 30 de Abril siguiente.

Idem íd. Declarando cesante, á propuesta de la Junta revisora de expedientes, A D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de Nueva Ecija, de ascenso, en la Audiencia de Manila.

Idem íd. Trasladando á esta plaza á D. Desiderio Montorio y Soriano, Promotor fiscal electo de la Pampanga, de término, en la Audiencia mencionada.

Idem íd. Nombrando en el turno tercero para esta plaza á D. Francisco Fernández Blanco, Juez de primera instancia de Abra, de entrada, en la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Francisco Fernández Polanco.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 24 de Mayo de 1878, habiendo ejercido la Abogacía en Medina del Campo desde el 14 de Septiembre del mismo año hasta igual mes de 1882.

En 31 de Enero de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de la Isabela, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.° de Abril del mismo año, y tomó posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 12 de Febrero de 1886 fué nombrado Juez de primera instancia de Abra, de entrada, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 31 de Mayo del mismo año.

Idem íd. Declarando cesante, á propuesta de la Junta revisora de expedientes, á D. José María García Albericio, Promotor fiscal de Albay, de término, en la Audiencia de Manila.

Idem íd. Nombrando en el turno cuarto para esta plaza á D. Lorenzo Dehesa y Sagaste, Juez de primera instancia de Calamianes, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Dehesa y Sagaste.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Abril de 1860, habiendo ejercido la Abogacía en Egea de los Caballeros desde 1.º de Julio del mismo año hasta 3 de Marzo de 1886.

En 11 de Marzo de 1887 fué nombrado Juez de primera instancia de Calamianes, de entrada, en la Audiencia de Cebú; se embarcó en 1.º de Mayo siguiente, y tomó posesión el 1.º de Julio del mismo año.

Idem íd. Declarando cesante, á propuesta de la Junta revisora de expedientes, á D. Guillermo Puente y Aliaga, Promotor fiscal de Batangas, de término, en la Audiencia de Manila.

Idem íd. Nombrando en el turno primero para esta plaza á D. Santiago Calzada de la Calle, que con la categoría de ascenso, sirve igual cargo en Mindoro, de la citada Audiencia.

Méritos y servicios de D. Santiago Calzada de la Calle.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 18 de Noviembre de 1878, habiendo ejercido la Abogacía en Valladolid desde 8 de Febrero de 1879 hasta 9 de igual mes de 1883.

En 5 de Abril de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Cavite, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.º de Junio del mismo año y tomó posesión en 27 de Julio siguiente.

En 12 de Junio de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Camarines Sur, de ascenso, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 28 de Agosto del mismo año.

En 19 de Julio del mismo año fué nombrado, por permuta, Promotor fiscal de Camarines Norte, de ascenso, en la misma Audiencia.

En 23 de Octubre de 1888 fué trasladado á la Promotoría de Mindoro, de ascenso, en la citada Audiencia; tomó posesión en 11 de Febrero del corriente año.

Idem 25. Ampliando hasta el término de seis meses el tiempo de licencia que por enfermo se encuentra disfrutando en la Península D. Rafael Pineda y Roig, Juez de primera instancia de Cagayán.

Idem íd. Trasladando, á su instancia, al Juzgado de primera instancia de Isla de Negros á D. Angel Sanz y Borra, que sirve igual cargo en Zamboanga.

Idem 28. Concediendo prórroga de embarque hasta la salida del vapor correo correspondiente al 21 de Junio á D. César Augusto Conti, Juez de primera instancio, electo, de Puerto Príncipe.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Junio de 1884. D. Calixto Paz y Domínguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Febrero de 1884, sobre confirmación de la venta de una casa en Sevilla.

En 19 de Abril de 1888. D. José García Torrijos, Teniente del Cuerpo de Inválidos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Diciembre de 1887, sobre abono de diferencias de sueldos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mancionan.

Madrid 4 de Junio de 1889.=El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 917—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 6.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Noruega.

30. Nuevas luces en Skaar y en Rommelidnœss (Langenuen.) (*A. a. N., núm.* 119/1.119. *París*, 1888.) El 1.º de Diciembre de 1888 se han encendido las luces de gasolina siguientes en el *Langenuen:*

Skaar. Esta luz se enciende en *Tynæsö*, es *alternativa roja* y *blanca* en el canal; su luz es más intensa entre sus marcaciones S. 47º E. y N. 7º O.

Está elevada 36,5 metros sobre el nivel del mar, y su alcance es de 8 millas.

Situación: 59º 54′ 25″ N. y 11º 44′ 18″ E.

Rommelidnœss. Esta luz se enciende en la punta *Rommelidnœss* en la parte O. de la isla *Reksteren;* es *fija blanca*, elevada 11 metros sobre el nivel del mar. Puede ser marcada del S. 73º E. al S. 3º O., siendo de más intensidad la luz cuando demore al S. 14º E. en dirección del canal. Por el S. puede también marcarse entre el N. 24º al N. 42º E.

Su mayor alcance es de 8 millas.

Situación: 60º 1′ 20″ N. y 11º 33′ 8″ E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 246: carta número 789 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

31. Valiza en la prolongación E. del rompeolas de Cette. (*A. a. N., núm.* 199/1.190. *París*, 1888.) El extremo de la prolongación NE. del rompeolas de Cette ha sido valizado con una pirámide de madera.

Cartas números 130 y 237 y plano núm. 728 A de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Africa.

32. Rectificaciones de las longitudes de Mossamédés, de la bahía de los Elefantes y de San Pablo de Loanda. (*A. a. N., núm.* 199/1.191. *París*, 1888.) El Comandante del buque de guerra inglés *Landrail* ha obtenido de sus observacias los resultados siguientes:

Mossamédés. La longitud del asta de bandera de la punta *do Noronha*, tomando como punto de partida la longitud del observatorio del cabo de Buena Esperanza (24º 40′ 58″ E.), es 18º 20′ 43″ E., es decir, 3′ 50″ más O. de la dada en las cartas francesas actuales. Los puntos de la costa próximos deben considerarse como afectados de este error.

Bahía de los Elefantes. La longitud de las *rocas Friars*, tomando como punto de partida la de Mossamédés, es de 18º 54′ 58″ E., es decir, 6′ 35″ más O. de la dada en las cartas actuales. Los puntos de la costa próximos deben considerarse como afectados de este error.

San Pablo de Loanda. La longitud del *fuerte de San Miguel*, tomando como punto de partida la de Mossamédés, es de 19º 25′ 14″ E., poco diferente de la adoptada hasta ahora.

Cartas números 151 y 174 de la sección IV.

MAR ROJO

Archipiélago de Dahalac.

33. Existencia de un bajo al S. de Djezirat Asghar. (*A. a. N., núm.* 199/1.192. *París*, 1888.) El Comandante del buque de guerra italiano *Catalafimi* ha reconocido un bajo de piedra en la cabeza de él; no hay más de 4 metros de agua. Se encuentra al S. del islote *Djezirat Asghar*, archipiélago de Dahalae, bajo las marcaciones siguientes: el islote *Seil Adasi* al N. 8º O.; la punta SE. de Djezirat Asghar al N. 20º E.; la isla *Euta' idell* al N. 75º O.; *Umm es Seil* al S. 57º O., y *Seil Bettah* al S. 18º O.

Situación aproximada: 16º 7′ N. y 46º 10′ E.

Debe navegarse con mucha precaución en estos parajes poco explotados.

Cartas números 554 A y 644 de la sección IV.

ARCHPIÉLAGO DE ASIA

Islas Celebes (Mar de Jaba)

34. Rectificación de la situación del faro del banco Brill. (*A. a. N., núm.* 199/1.193. *París*, 1888.) Un Oficial de la marina holandesa, encargado de rectificar las posiciones geográficas del archipiélago holandés, ha encontrado que la situación del faro del banco Brill (*Taha Ramata*) *(véase Aviso número* 10/52 *de* 1883), es 6º 5′ S. y 125º 7′ E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 74: carta número 484 de la sección V.

Madrid 9 de Enero de 1889.=El Director, Luis Martínez de Arce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Junio de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero..	Sarampión.....	Santa Engracia, 7.....	»
2	Idem.....	26	Casado..	Tifus.....	Salitre, 2.....	»
3	Idem.....	6 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Espíritu Santo, 18.....	»
4	Idem.....	10 m.	Idem.....	Idem.....	Don Martín, 34.....	»
5	Idem.....	4	Idem.....	Pneumonía.....	San Bernardino, 9.....	»
6	Idem.....	56	Idem.....	Idem.....	Escorial, 11.....	»
7	Idem.....	5	Idem	Anginas.....	Plaza San Nicolás, 6....	»
8	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Costanilla San Vicente, 2.	»
9	Idem.....	20	Idem.....	Ascitis.....	Hospital Militar.....	»
10	Idem.....	20 m.	Idem.....	Peritonitis.....	Plaza Santa Bárbara, 1...	»
11	Idem.....	6 m.	Idem.....	Atrepsia.....	Ruda, 3.....	»
12	Idem.....	9 m.	Idem	Meningitis.....	Madera, 49.....	»
13	Idem.....	1	Idem.....	Congest. cerebral..	Alcalá, 9.....	»
14	Idem.....	44	.....	Congestión.....	Moratines, 4.....	Judicial.
15	Idem	73	Viudo....	Rebland.º cerebral.	Obelisco. 4.....	»
16	Idem.....	1	Soltero ..	Raquitis.....	Hermosilla, 27.	»
17	Idem.....	22	Idem	Suicidio.....	Hospital Militar.....	Judicial
18	Idem.....	Feto..	.....	.....	Carretera Carabanchel, 18	»
19	Hembra..	1	Soltera...	Sarampión.....	Doña Urraca, 7.....	»
20	Idem.....	3	Idem.....	Difteria.....	Sombrerete, 1.....	»
21	Idem.....	10 m.	Idem	Catarro crupal.....	Don Pedro, 7.....	»
22	Hembra..	39	Casada..	Tuberculosis.....	Labrador, 22.....	»
23	Idem.....	1	Soltera..	Tabes mesentérica.	Idem, 22.....	»
24	Idem.....	33	Casada..	Estrechez é insuficencia.....	San Dimas, 3.....	»
25	Idem.....	3 m.	Soltera..	Lesión cardiaca...	Cabestreros, 14.....	»
26	Idem.....	4	Idem.....	Laringitis.....	Toledo, 16.....	»
27	Idem.....	4 m.	Idem.....	Bronquitis.....	Luisa Fernanda, 9.....	»
28	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Paseo de Leñeros, 3.....	»
29	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Paseo Imperial, 9.....	»
30	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Caballero de Gracia, 50..	»
31	Idem.....	2	Idem.....	Pneumonía.....	Mediodía Grande, 5.....	»
32	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis.....	Montera, 22.....	»
33	Idem.....	66	Idem.....	Derrame seroso....	Chinchilla, 9.....	»
34	Idem.....	2 m.	Idem.....	Idem.....	Hortaleza, 106.....	»
35	Idem.....	4	Viuda....	Idem.....	Don Ramón de la Cruz, 7.	»
36	Idem.....	1	Soltera..	Congest. cerebral..	Pelayo, 52.....	»
37	Idem.....	18 d.	Idem.....	Eclampsia.....	Tarragona, 3.....	»
38	Idem.....	1	Idem.....	Raquitis.....	Cuesta de Santo Domingo, 18.....	»
39	Idem.....	2	Idem	Idem.....	Mesón de Paredes, 33 ...	»
40	Idem.....	12 d.	Idem.....	Falta de desarrollo.	Atocha, 70.....	»

Total de inhumaciones: 39 y un feto.—Varones 18; hembras 22.—De difteria una niña.—De sarampión un niño y una niña.—Total, 2.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO *de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

DÍAS	DEUDA AL 4 por 100			Billetes hipotecarios de Cuba. —	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Cédulas		TOTAL —
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes	3 por 100 anual y 1 por 100 de	Anualidades.	Obligaciones	CÉDULAS		al 4 por 100.		
	Interior.	Exterior.		Emisión de 1886	hipotecarios	amortización		al 5 por 100.	Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			*Pesetas.*
1	22 838.500	349.000	2.802.500	564.500	»	»	»	»	»	»	»	»	26.554.500
3	21.598 500	573.000	1.616.000	523.000	»	»	»	»	»	15.000	»	»	24.325.500
4	12.064.500	184.000	787.000	201.000	»	»	»	»	»	16.500	21.500	»	14.874.500
6	7.151.000	532.000	670.000	605.500	»	»	»	»	»	»	17.500	»	8.976.000
7	8.116.500	541.000	159.500	136.000	»	»	»	»	»	158.500	»	»	9.111.500
8	14.735.000	500 000	297.500	193.500	»	»	»	»	»	30.000	17.500	»	15.773.500
9	11.612.500	323.000	563.000	106.000	»	»	»	»	»	»	7.500	»	12.612.000
10	7.917.500	15.000	207.000	260.500	»	»	»	30.000	»	5.000	»	»	8.435.000
11	6.882.000	643.000	208.000	132.000	»	»	»	»	»	»	13.000	»	7.878.000
13	6.308.500	62.000	192.500	219.500	»	»	»	»	»	»	»	»	6.782.500
14	5.117.500	352.000	362.000	253.500	»	»	»	»	»	»	135.000	»	6.220.000
16	6.586.000	335.000	790.000	402.500	»	»	»	»	40.000	»	9.000	»	8.162.500
17	14.168.500	635.000	357.500	158.000	»	»	»	»	»	3.000	»	»	15.322.000
18	7.074.500	326.000	426.000	118.000	»	»	»	»	»	36 500	4 500	»	7 985.500
20	12.627.500	234.000	224.000	660.500	»	»	»	»	»	158.000	»	»	13.904.000
21	9.552.000	616.000	240.500	150.000	»	»	»	»	»	»	54.500	»	10.613.000
22	6.068.000	521.000	295.500	118.000	»	»	»	»	»	17.000	»	»	7.019.500
23	8.126.500	574.000	152.500	147.000	»	»	»	»	»	»	3.500	»	9.003.500
24	11.482.000	692.000	153.000	227.500	»	»	»	»	»	»	70.500	»	12.625.000
25	8.524.000	517.000	390.500	93.000	»	»	»	»	21.000	48 500	75.000	»	9.669.000
27	9.333.000	699.000	250.500	216.000	»	»	»	»	»	»	55.000	»	10.553.500
28	10.847.500	484.000	147.000	131.000	»	»	»	»	»	5 500	45.000	»	11.660 000
29	20.652.000	539.000	226.500	288.000	»	»	»	»	»	9.000	3.000	»	21.717.500
31	21.644.500	634.000	187.000	46.000	»	»	»	»	»	50.500	12.000	»	22.574.000
												»	
TOTALES...	272.628.000	10.880.000	11.765.500	5.950.500	»	»	»	30.000	61.000	553.000	544.000	»	302.352.000

Madrid 3 de Junio de 1889.=El Director general interino, C. de San Bernardo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 10 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de la misma.

Madrid 5 de Junio de 1889.=El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Desde el día 10 del actual y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Julio próximo.

En igual forma se presentarán los títulos á que haya correspondido la amortización en virtud del sorteo celebrado el día 1.º del corriente.

Encargándose el Banco de cobrar por los depositantes los títulos amortizados de los valores depositados en sus Cajas, los interesados que deseen retirarlos para presentarlos por sí al cobro, deberán avisarlo por escrito quince días antes de su vencimiento.

Madrid 5 de Junio de 1889.=El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último (1).

MONTEPÍO DE LA PENÍNSULA

Doña Luisa Noriega, viuda, huérfana de D. Vicente, Administrador que fué de fincas del Estado. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío, conforme á lo prevenido en el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y sin derecho también á la denominada del Tesoro, con arreglo á lo prevenido en la disposición 8.ª, art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero de 1889.

Doña Inés González y Fernández, viuda, huérfana de Don Domingo, Portero segundo que fué de la Secretaría del Ministerio de Estado. Se le declara sin derecho á la transmisión de la pensión del Montepío, que disfrutó su madre, con arreglo al artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni tampoco á la del Tesoro, con arreglo al art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 y art. 1.º del Real decreto de 29 de Enero último.

Doña Visitación Zamora y Morosell, viuda de D. Antonio Holgueras y Herranz, Auxiliar de le clase de primeros que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro, por carecer de sueldo regulador, toda vez que los que el causante disfrutó no pueden servir al objeto por no reunir las circunstancias que para ello requieren las disposiciones vigentes.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Paula Sarmiento, viuda de D. Justo del Carro, Teniente primero que fué del extinguido Cuerpo de Carabineros de Hacienda de Filipinas. Se le declara en juicio de revisión, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente, confirmando el decreto del Gobernador general de Filipinas de 1.º de Junio de 1883, con derecho á la pensión del Montepío de Ultramar de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo regulador de 4.000 que el causante disfrutó más de dos años.

Doña Micaela Ortsmoste, viuda, huérfana de D. Cosme, Administrador que fué de Hacienda de la isla de Negros, Filipinas. Se le declara, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente en juicio de revisión revocando el decreto del Gobernador general de dichas islas, sin derecho á volver al disfrute de la pensión, toda vez que no fué la última poseedora, con arreglo á lo que dispone el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Teresa Morello y Llorens, viuda, huérfana de Don José, Tesorero que fué de la Real Aduana de Manila. Se le declara en juicio de revisión revocando el decreto del Gobernador general de dichas islas de 1.º de Junio de 1883, sin derecho á la pensión que con el carácter de provisional se la concedió por dicho decreto, toda vez que no fué la última poseedora, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, extensivo á Ultramar por Real orden de 23 de Octubre de 1841.

PENSIONES REMUNERATORIAS

Doña Eusebia Lillo y Benito, huérfana de D. Antonio Tomás, Diputado á Cortes que fué. Se le declara, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente en juicio de revisión, con derecho á la pensión íntegra de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su señora hermana Doña Dolores, en virtud de la ley de 10 de Junio de 1863.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Doña Antonia Sánchez Vioque, viuda de D. Benito Alejandro Aliseda, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Febrero de 1889, con derecho á la pensión de gracia de 50 céntimos de peseta diarios.

EXCLAUSTRADOS

D. Bernabé Aldayarán, Presbítero. Se le declara, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente de la Sección 4.ª en juicio de revisión, con derecho á la pensión diaria de una peseta, con arreglo á lo que dispone el art. 28 de la ley de 29 de Julio de 1837, y en cumplimiento á lo que previene el 2.º del Real decreto de 29 de Enero último.

D. Agustín Martínez, Presbítero exclaustrado del convento de San Francisco de Sangüesa, Navarra. Se le declara, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente de la Sección 4.ª y en cumplimiento á las mismas disposiciones que se citan en el anterior, con derecho á la pensión de una peseta diaria.

D. Manuel Samaniego, Presbítero exclaustrado del convento de San Agustín de Pamplona. Se le declara, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente de la Sección 4.ª en juicio de revisión, con derecho á la pensión diaria de una peseta, conforme á las disposiciones antes referidas.

D. Anacleto Salazar, Presbítero exclaustrado del convento de Canónigos de la ciudad de Frías, Burgos. Se le declara, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente de la Sección 4.ª en juicio de revisión, con derecho á la pensión de una peseta diaria que le corresponde con arreglo á la primera parte del artículo 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837 y 2.º del Real decreto de 29 de Enero último.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Gumersinda Gamo y Corral, viuda de D. José de Diego, Peón caminero que fué. Se le declara, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente de la Sección 1.ª, con derecho á las dos pagas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Secundina Delgado, viuda de D. Lázaro Benito Fournier, Oficial primero que fué de la Audiencia de lo criminal de Vitoria. Se le declara, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente de la Sección 1.ª, con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento en dicho destino.

Doña María de la O Cañizares, viuda de D. José López Fernández, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento en dicho destino.

Doña Santa del Castillo, viuda de D. Matías Martínez Marin, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á las dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante al fallecimiento.

Doña María Santos Peña, viuda de D. Galo Rodrígez Valbuena, Peón caminero que fué. Se le declara, de conformidad con el Sr Vocal Ponente de la Sección 1.ª, con derecho á las dos pagas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ana García, viuda de D. Pedro Fonseca, Peón caminero que fué. Se le declara, de conformidad con el Sr. Vocal Ponente de la Sección 1.ª, con derecho á las dos pagas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1889.=El Vocal Secretario, Pedro Santos =V.º B.º=El Presidente, Sagasta.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindicat del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	76'753
Idem íd. al 4 por 100 exterior	78'782
Idem amortizable al 4 por 100	90'446
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886	105'700
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100	101'100
Idem íd.—Cédulas al 5 por 100	104'808
Idem íd.—Cédulas al 4 por 100	93'200
Idem íd.—Obligaciones al 5 por 100	101

Madrid 3 de Junio de 1889.=El Director general interino, C. de San Bernardo.

Universidad Central.

Secretaría general.

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición una plaza de Ayudante del Museo de Ciencias Naturales, dependiente de la Facultad de Ciencias de esta Universidad con destino á las asignaturas de Cristalografía y Mineralogía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición, se requiere:

1.º Ser español.
2.º Haber cumplido veinte años de edad.
3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en Ciencias naturales, ó aprobados los ejercicios de uno de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero, en contestar en un término que no podrá ex-

ceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya provisión se trata.

El segundo, en la determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiere la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

El tercero, en hacer una preparación anatómica, histológica ó micrográfica relativa á las asignaturas sobre que versa la vacante y que determinará la suerte.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza, no adquirirán en ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas exhibiendo su cédula personal á este Rectorado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde, y de que se considerarán como no presentadas las que se reciban por el correo después de dicho día y hora.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1889.=El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Negociado de Alcances, Desfalcos y Reintegros.

Ignorándose la actual residencia de D. Augusto Segui y herederos de D. Juan Martínez Egaña, D. Rafael Serrano, D. Nazario María Delgado, D. Nicolás García Quevedo y Don Nicolás Fernández, se les cita por medio del presente anuncio para que por sí ó por persona debidamente autorizada que les represente, y en día y hora hábiles, y dentro del término de quince días, se presenten en este Negociado de la Dirección de mi cargo á recoger unos pliegos de cargos deducidos contra dichos señores por las oficinas de Hacienda de Puerto Rico en el expediente de reintegro seguido al Teniente General D. Félix María Messina, y cuyos documentos han de ser contestados y devueltos por los citados interesados en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la fecha en que se les sea entregado.

Madrid 1.º de Junio de 1889.= El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

Ignorándose la actual residencia de los herederos de Don Juan Martinez Egaña, se les cita por medio del presente anuncio para que por sí ó por persona debidamente autorizada que los representen, y en día y hora hábiles, y dentro del término de quince días, se presenten en este Negociado de la Dirección de mi cargo á recoger un pliego de cargos deducidos contra dicho señor por las oficinas de Hacienda de Puerto Rico en el expediente de reintegro seguido al Mariscal de Campo D. Rafael López Ballesteros, cuyo documento ha de ser contestado y devuelto por los citados herederos en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se les sea entregado; y en la inteligencia que de no hacerlo así se les declarará en rebeldía y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1889.= El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

Ignorándose la actual residencia de los herederos de Don Juan Martínez Egaña y D. Rafael Serrano, se les cita por medio del presente anuncio para que por sí ó por persona debidamente autorizada que los represente, comparezcan en este Negociado, en día y hora hábiles, y dentro del término de quince días, á recoger unos pliegos de cargos deducidos á dichos señores en el expediente de reintegro que las oficinas de Hacienda de Puerto Rico siguen al Coronel de Ingenieros Don Francisco Baubaleu; y en la inteligencia de que si los citados herederos no se presentan en el plazo fijado ni contestan á los expresados cargos en el de treinta días, á contar desde el en que se les haga entrega del documento aludido, se les declarará en rebeldía y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1889. = El Director general de Hacienda, Rodolfo Pelayo.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

Constituído el Tribunal de oposiciones á las plazas de la carrera judicial y fiscal de Ultramar, ha acordado que empiecen los ejercicios para las mismas el día 10 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Junio de 1889.=El Presidente, Emilio Bravo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Málaga.

La Excma. Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta el suministro de víveres y otros efectos con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, cuya doble subasta será simultánea y tendrá lugar en Madrid el día 1.º de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la Dirección de Administración local ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en en esta capital, en igual día y hora y en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia también de otro Sr. Diputado designado por la Corporación provincial con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el que se hallará también de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de la Excma. Diputación.

Málaga 11 de Mayo de 1889.=El Secretario, Santiago Alonso.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del suministro de víveres y otros efectos que en el mismo se expresan para todos los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital.

1.ª El suministro de los artículos que por esta subasta se contratan, será por lo que resta del actual año económico de 1888-89, año económico de 1889-90, y todo el de 1890-91 contando desde el día que tenga efecto el contrato, hasta el 30 de Junio de 1891.

2.ª La subasta se divide y tendrá efecto en once grupos y por once distintas licitaciones cuyos tipos máximos y gasto que de cada uno de los artículos se gradúa podrá consumirse durante cada un año, se expresa á continuación:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio de la unidad. — Pesetas.	Consumo al año.	Consumo en los treinta meses.	Precios en los treinta meses. — Pesetas
Primer grupo.					
Carne de vaca.....	Kilogramo..	1'34	27.473	68.682'500	92.034'55
Segundo grupo.					
Harina de primera.....	Kilogramo..	0'347'755	62.886	157.165	54.654'90
Idem de segunda.....	Idem.....	0'336'883	57.500	143.750	48.426'93
Sémola.....	Idem.....	0'522	70	175	91'35
		TOTAL.....			103.173'18
Tercer grupo.					
Tocino salado.....	Kilogramo..	1'69	3.724	9.310	15.733'90
Idem añejo.....	Idem.....	2'25	810	2.025	4.556'25
		TOTAL.....			20.290'15
Cuarto grupo.					
Fideos de primera blancos.....	Kilogramo..	0'48	300	750	360
Idem de segunda.....	Idem.....	0'435	3.498	8.745	3.804'07
Arrroz de primera.....	Idem.....	0'522	473	1.182'500	617'26
Idem de segunda.....	Idem.....	0'3'804	12.853	32.132'500	12.223'20
Habichuelas.....	Idem.....	0'424	7.387	18.462'500	7.828'10
Azúcar blanca de primera	Idem.....	0'87	480	1.200	1.044
Idem terciada.....	Idem.....	0'8'695	4.098	10.245	8.908'02
Garbanzos.....	Litro.....	0'361	15.209	38.022'500	13.726'12
		TOTAL.....			48.510'77
Quinto grupo.					
Aceite de oliva.....	Litro.....	0'955	7.677	19.192'500	18.338'83
Idem mineral.....	Idem.....	0'068	4.202	10.505	7.248'45
		TOTAL.....			25.577'28

ARTÍCULOS	UNIDAD	Precio de la unidad — Pesetas.	Consumo al año.	Consumo en los treinta meses.	Precios en los treinta meses. — Pesetas.
Sexto grupo.					
Jabón.....	Kilogramo..	0'826	3.822	9.555	7.892'43
Séptimo grupo.					
Huevos.....	Ciento.....	9	95.418	238.545	21.469'05
Gallinas.....	Una.....	3	300	750	3.250
		TOTAL.....			23.719 05
Octavo grupo.					
Chocolate.....	Kilo.....	2'72	1.189	2.972'500	8.085'20
Bizcochos.....	Idem.....	2'72	365	812'500	2.210
		TOTAL.....			10.295'20
Noveno grupo.					
Leche de cabra.....	Litro.....	0'40	19.392	48.380	19.352
Décimo grupo.					
Vino.....	Litro.....	0'44	7.148	17.870	7.862'80
Vinagre.....	Idem.....	0'172	4.512	11.280	1.940'16
Alcohol.....	Idem.....	1'5625	288	720	1.125
		TOTAL.....			10.927'96
Undécimo grupo.					
Carbón mineral.....	Kilo.....	0'05435	81.272	203.180	11.042'83
Idem de cok.....	Idem.....	0'05253	36.980	92.450	4.856'39
		TOTAL.....			15.899'22

3.ª La harina será de la llamada de segunda, de trigo de buena calidad y sin mezcla alguna, excepción hecha de los 157.165 kilogramos de primera, que será asimismo de buena calidad. La carne será de por mitad del cuarto delantero y pos terior, sin piltrafa y sin más hueso que una cuarta parte. El tocino salado ha de ser curado, sacudida la sal á la entrega y casqueado, de regular altura, sin mal olor ni daño, y el añejo deberá estar en buenas condiciones para el consumo. El arroz debe ser de dos pasados, limpio y sin quebrado, llamado colar Las habichuelas blancas y de la última cosecha. Los fideos de harina de trigo. El carbón mineral de buena clase, debiendo ser procedente de Cardiff ó Newcastle. El aceite de oliva sin mezcla alguna, claro, de buen olor y sabor. El petróleo claro y refinado. La leche de cabra no estará adulterada. Los huevos frescos y de los llamados de la tierra. Los bizcochos tiernos y de buena calidad. El chocolate será de cacao Guayaquil, azúcar y canela, sin mezcla de ninguna materia. El vino blanco dulce del país y Valdepeñas. El jabon será de buena clase, de primera, y bien elaborado. La azúcar peninsulor terciada, de primera calidad. Los garbanzos serán tiernos y de un grueso mediano, sin picadura ni ningún otro defecto.

4.ª Para que lo estipulado en la condición que precede no admita duda ni entorpecimiento, las subastas se harán con presencia de muestras de las especies que sean susceptibles de ello, las cuales estarán de manifiesto; y terminado el remate se cerrarán en paquetes rubricados por los postores en cuyo favor se adjudique, debiendo conservarse en los establecimientos respectivos con objeto de que puedan hacerse las oportunas confrontaciones en todos los casos que ocurran.

5.ª El suministro de los víveres y efectos que por esta subasta se contratan ha de ser extensivo á todos los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

6.ª Los rematantes tendrán obligación de poner de su cuenta los géneros que contraten dentro del establecimiento que lo necesite, precediendo orden expedida por el Subdirector del mismo, quien después de hecha la entrega ha de poner nota en la misma de haberse efectuado. Estos pedidos pueden hacerse diariamente por semanas ó quincenas, según la clase del artículo y conforme convenga al establecimiento.

7.ª Esta subasta se hará á riesgo y ventura, y por lo tanto, los contratistas no podrán pedir modificación ni aumento en los precios del remate á causa de malas cosechas, mayor precio en el mercado, ni por otro motivo, no pudiendo excusarse de entregar los víveres ni efectos que le fueren pedidos en el término de veinticuatro horas, á excepción de la carne y leche de cabra cuyos pedidos se harán diariamente y serán servidos en el acto.

8.ª Los contratistas no tendrán derecho á reclamar por el mayor ó menor consumo de los artículos que se subasten y que aparecen consignados en la condición 2.ª, pues sólo se presentarán como dato para conocimiento de los postores.

9.ª Los géneros que se entreguen por los contratistas serán reconocidos y confrontados siempre que se considere conveniente por los Visitadores de los establecimientos ó por los Subdirectores de los mismos, según la condición 4.ª, no admitiéndose los que resulten no estar conformes con las condiciones marcadas, y quedando los contratistas obligados á responder en el mismo día con otros de la calidad y de las condiciones estipuladas.

10. Si algún contratista faltase á la entrega de todo ó parte de los géneros contratados ó presentándolos de calidad inferior, no le fuesen admitidos y no verificase la reposición con la debida oportunidad, el Subdirector del establecimiento los adquirirá por sí á los precios corrientes en el mercado por cuenta y riesgo del contratista, siendo éste responsable con la fianza que constituya de todos los gastos que se originen por dicha causa, así como por cualquiera otra falta de cumplimiento de su contrato.

11. El pago de los efectos suministrados se hará por meses vencidos, y en los quince primeros días del siguiente, previa la presentación de cuentas justificadas con las órdenes expedidas de que trata la condición 6.ª de este pliego.

12. En caso de no verificar la Diputación provincial el pago del suministro un mes después de transcurridos los quince días del mes siguiente que se marca en la condición anterior, el rematante podrá suspender la entrega de los víveres y efectos y rescindir su contrato, en cuyo caso le será devuelta la fianza que tenga prestada, fijándose un plazo improrrogable para el abono del crédito que á su favor resulte de mutuo convenio entre el contratista y la Corporación provincial, abonando ésta á aquél el 5 por 100 de interés anual por la moratoria en las cantidades que no le hubiesen abonado.

13. La subasta será doble y simultánea: en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que se sirva designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; y en esta capital, en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación, el día 1.º de Julio próximo, á las doce de su mañana.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente durante media hora señalada para la recepción de pliegos, principiando á contarse ésta desde la hora que se designe para la subasta, guardándose en este acto las formalidades que establece el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo acompañarse á la

proposición ajustada al modelo el resguardo que acredite la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente se acompañen estos últimos documentos.

15. Como los remates son parciales para cada grupo, se verificarán en el mismo orden en que están señaladas en la condición 2.ª, entendiéndose postura más favorable aquella en que la totolidad de precios de cada grupo ofrezca mayor ventaja, aun cuando en los tipos de las especies que comprenda resulte alguna variación con otras proposiciones.

16. Ninguna proposición será admisible si los tipos que se ofrecen en ella exceden de los figurados en este pliego y carece de los documentos expresados en la condición 14.

17. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél en cuyo pliego tenga el número más bajo.

18. Los remates serán públicos y en presencia de los licitadores, quedando adjudicados provisionalmente en favor de los que presenten proposiciones más ventajosas á la Administración, con arreglo á lo anteriormente expresado.

19. Aprobadas que sean las subastas se notificará á los postores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, y tendrán obligación de celebrar la escritura de contrato en esta capital ante el Notario de la Corporación, conforme á las condiciones de este pliego en el término de diez días, y si una sola persona fuese rematante de dos ó más grupos de los que se subastan, podrán éstos comprenderse en un solo contrato.

20. Los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas se constituirán en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaría de fondos provinciales de esta capital, y consistirán en el valor del 5 por 100 del importe de cada grupo en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para el primer grupo	4.601'72
Para el segundo ídem	5.158'65
Para el tercer ídem	1.014'50
Para el cuarto ídem	2.425'53
Para el quinto ídem	1.278'86
Para el sexto ídem	394'62
Para el séptimo ídem	1.185'95
Para el octavo ídem	514'76
Para el noveno ídem	967'60
Para el décimo ídem	546'39
Para el undécimo ídem	794'96

cuya fianza provisional se elevará al 10 por 100 del valor en que cada servicio haya sido contratado antes de otorgarse la escritura, bien en metálico ó en efectos públicos al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza

21. Si fuese preciso hacer efectiva la responsabilidad de la fianza definitiva constituída por el postor por falta de cumplimiento en su contrato, tendrá obligación de reponerla en todo ó en parte para que siempre represente el 10 por 100 del total del servicio que se hubiese contratado. Si á los diez días de haber sido requerido no lo verificase se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del mencionado Real decreto.

22. Si el rematante no prestase la fianza definitiva y no concurriera al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, incurriendo en la responsabilidad que determina el art. 23 del ya referido Real decreto.

23. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los contratistas se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiesen consignado para responder al cumplimiento de sus obligaciones en la forma que determina el art. 32 del ya citado Real decreto.

24. En ningún caso podrán someterse á juicio arbitral estos contratos. Los rematantes se someterán en todas las cuestiones que se susciten sobre inteligencia y cumplimiento de los mismos á las resoluciones de la Excma. Diputación provincial, de las que podrá reclamar por la vía contenciosa.

25. No podrán ser contratistas, según lo dispuesto en el artículo 11 de la precitada Real disposición:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos el auto de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

26. A estas subastas son aplicables las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á ellas quedan sujetos los licitadores y los contratistas en todo cuanto expresamente se halle consignado en este pliego.

27. Los gastos de anuncios, remate, escritura y copia de ésta serán de cuenta de los rematantes.

28. Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de víveres de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se compromete á suministrar los artículos comprendidos en el lote (aquí se expresará el número del lote) por los tipos siguientes (aquí los efectos y sus tipos por kilogramos litros, decálitros, hectólitros y quintales métricos), con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Fecha y firma del interesado.

Diputación provincial de Valladolid.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta celebrada el día 11 del actual, en cumplimiento de lo que determina el art. 77 de la ley orgánica provincial vigente, para la venta del edificio que ocupa el Hospital viejo de la Resurrección de esta capital, la Comisión provincial en sesión de 23 del corriente acordó celebrar una segunda subasta para dicha enajenación, bajo el mismo tipo de 355.610 pesetas 75 céntimos y condiciones que rigieron en la primera.

El plano superficial del edificio y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección de Administración local y en la Contaduría de la provincia hasta el momento de la subasta, todos los días y horas hábiles de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 13 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en la expresada Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación y en el Palacio de esta Diputación, con las solemnidades y bajo las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 31 de Mayo de 1889.=El Vicepresidente de la Comisión, Luis Alonso Martín.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

El día 21 de Junio á las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación la celebración de la subasta para la reparación de la caseta de Carabineros situada en el punto del Puerto Gachiño, bajo el pliego de condiciones que á continuación se publica.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 1.º de Juniode 1889.=El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Pliego de condiciones que ha de observarse en la reparación de la caseta de Carabineros situada en el punto de Puerto Gachiño, extendido con el acuerdo del Sr. Jefe de esta Comandancia.

1.ª Las obras de que se trata son las designadas en el proyecto y planos formados por los peritos nombrados al efecto.

2.ª Estas se han de ejecutar bajo la dirección de un facultativo competente, y no se admitirá postura que exceda de 2.430'03 pesetas, en que las reparaciones se hallan reguladas, según el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervención desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial*.

3.ª Ha de darse principio á dichas obras á á los diez días de notificada al rematante la aprobación superior, y han de quedar concluídas en el preciso término de dos meses.

No se admitirán por el rematante materiales que no sean de buena calidad.

5.ª En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se abrirá acto contínuo una nueva subasta oral por el término que se designe, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieran causado el empate.

6.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Carabineros.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo que aparece á continuación, acompañando una carta de pago de haber consignando en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando sólo la del que haya hecho proposición más ventajosa hasta la conclusión de la obra para garantir el contrato.

8.ª Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas en el presupuesto, ó no se concluyesen antes de transcurridos los dos meses á la notificación de la subasta, será responsable de los perjuicios que se causaren por la mala ejecución ó demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, según lo dispuesto en el 2.º de la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

9.ª El importe del remate se satisfará por la Hacienda después de concluida la obra y reconocida por los peritos que la misma nombre, previa consignación de la Dirección del Tesoro del crédito necesario al efecto.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la obra terminada que sea.

11. Las proposiciones se harán en papel sellado, clase 11.ª

Cáceres 1.º de Junio de 1889.=El Interventor de Hacienda, Francisco de P. Altolaguirre.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparación y ampliaciones en la caseta de Carabineros del punto Puerto Gachiño, que consta en el presupuesto formado al efecto, y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de....., sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

(Fecha y firma.) 313—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 28 Mariano Sánchez.—Toledo.
29 Francisco Quirós —Algeciras.
30 Aladelfo Fernández.—Valladolid.
31 Miguel Paredes.—Barcelona.
31 Joseja Carreño.—Idem.
33 José Bagudá.—Llagostera.
34 Baldomero de Blas.—Tetuán.

Madrid 5 de Junio de 1889.=El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Milano.—Giovianni Taltaval, Plaza Real, 3.
Salamanca.—Jacinto Fernández, Montera, 10 principal.
Tineo.—José Montes, Alcalá, 8, (ausente).
Barcelona.—Ricardo Dotres, León, 19.
Lugo.—María Rodríguez, San Marcos, 24.
Avila.—Carmen Victorero, Imperial, 4.
Valencia.—Carmen Avellaneda, Hermosilla, 49, segundo.
Wien.—Ouchkoyd, sin señas.
Leipzig.—Lyonanberyd, sin señas.
Pamplona.—Rodríguez y Rodríguez, San Bernardo, 19.
París.—José Carreño, Diputado á Cortes.

NOROESTE

Zaragoza.—Conrado Pujol, Teniente Ciudad Rodrigo, (ausente).

SUR

La Unión.—Julián Tomás Ojedo, 16, 29.

NORTE

Villaviciosa de Odón.—Carmen Gómez, Palma, 22.

El Pardo.—Andrea Bárcena, Obelisco, 12, corredor 2, principal.

Madrid 5 de Junio de 1889.=Por el Jefe del Centro, Barco.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

No habiéndose presentado licitadores para el primer lote de la subasta verificada el día 6 del actual con objeto de contratar materiales con destino á la tercera agrupación, se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte, que la subasta del expresado lote tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Barcelona, bajo las mismas condiciones que las publicadas en los edictos que aparecen en la GACETA DE MADRID, núm. 75 de 16 de Marzo último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 217 y 65 de 13 y 16 del mismo, á las doce del día 28 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 28 de Mayo de 1889.=El Secretario, Enrique Robión. 309—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 147, de 27 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 277 y 124, de 23 y 24 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar los materiales que son necesarios con destino á la séptima agrupación de este Arsenal, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 27 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 31 de Mayo de 1889.=El Secretario, Enrique Robión. 284—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 136, de 19 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 272 y 117, de 16 y 17 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales para repuesto de la octava agrupación dividida en cuatro lotes, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 21 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 25 de Mayo de 1889.=El Secretario, Enrique Robión. 266—S

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo del presente año, se ha señalado el día 28 del corriente mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Galizano, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 11.521 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 576 pesetas 5 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 1.º de Junio de 1889.=El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 312—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo último, se ha señalado el día 21 del corriente mes, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la torre de la iglesia parroquial de San Pedro de Daimiel, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 19.503 pesetas y 35 céntimos.

La subasta se celebrará en el salón de la Vicaría (Palacio Episcopal) ante esta Junta diocesana, en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 976 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Real 1.º de Junio de 1889.=El Vicepresidente, Dr. D. Joaquín Martín Lunas.=El Secretario, Licenciado Sergio Sánchez Herrera, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la torre de la iglesia parroquial de San Pedro de Daimiel, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, y escrita en letra, por la cual se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 311—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Tarragona, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de esta convocatorie en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 22 de Mayo de 1889.=El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—3329

Audiencias de lo criminal.

MALAGA

D. José Ciudad y Aurioles, Presidente de esta Audiencia de lo criminal y su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Sánchez Rodríguez, hijo de José y María, natural de la Zubia, provincia de Granada, soltero, del campo, de catorce años de edad, que fué vecino de esta ciudad, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la expresada Audiencia y su Sección con objeto de que tenga lugar la ratificación del mismo en el escrito de conformidad con la calificación fiscal presentada por su defensa en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Ildefonso Sánchez Rodríguez, y habido su traslación á esta cárcel con las seguridades debidas y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Mayo de 1889.=José Ciudad.=Por mandado de S. S., Jacobo Guerreiro.

J—3330

D. José Ciudad y Aurioles, Presidente de esta Audiencia de lo criminal y su Sección primera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López Winderlinck, natural y vecino de Vélez Málaga, bautizado en la parroquia de San Juan, soltero, zapatero, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Dolores, y que habitó en dicho pueblo, en la calle de la Alhóndiga, ignorando el número, y cuyo actual domicilio y paradero también se ignora, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante esta Sección al objeto de ratificarse en el escrito que de conformidad con la calificación fiscal, presentado por su defensa en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Antonio López Wirderlinck, y una vez conseguida su traslación á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Mayo de 1889.=José Ciudad.=Por su mandado, Jacobo Guerreiro. J—3331

Juzgados militares.

ALCUDIA

El Cemandante del trozo de Alcudia, brigada de Mallorca, hace saber que, habiendo sido llamado para pasar al servicio activo de los buques de la Armada el inscrito disponible del actual reemplazo, Juan Terdá y Bautá, de Juan y Juana Ana, natural de Pollensa, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza con arreglo al art. 27 de la ley de 17 de Agosto de 1885, para que en el término de veinte días, á contar desde el 20 de Abril próximo pasado, se presente ante esta Comandancia; y de no verificarlo ni justificar causa legítima, se procederá con arreglo á lo que disponen los artículos 67 y siguientes de dicha ley.

Alcudia 31 de Mayo de 1889.=Antonio Zaragoza Martín. 918—M

CARTAGENA

D. Diego Martínez Anayo, Comandante, Fiscal del quinto tercio activo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel que aloja la fuerza del expresado Cuerpo en esta plaza el soldado de dicho tercio José Pascual Llorca, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho José Pascual Llorca, señalándole el referido cuartel, donde deberá presentarse en el término de veinte días, contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle. Fíjese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena 31 de Mayo de 1889.=Martínez.=Por su mandato, el Escribano, Pedro Vázquez. 920—M

CÓRDOBA

D. Fernando Garrido Calvo, Teniente del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de segunda deserción al soldado de la segunda compañía de este batallón, Fernando Baena Bellido, cometida el día 1.º del mes de Mayo del presente año;

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Caballerizas Reales de esta capital á responder al cargo que en dicha causa le resulta; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Córdoba 24 de Mayo de 1889.=Fernando Garrido. 919—M

FERROL

D. José Carrera y Romalde, Teniente del cuarto batallón de Artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de deserción se le sigue al artillero del mismo Constantino Pérez Incógnito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón Constantino Pérez Incógnito, hijo de Petra, natural de Nogueira, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), cuyas señas personales son: pelo negro, cejas íd., ojos íd., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y frente regular, sin señas particulares, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura del precitado artillero, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Ferrol 26 de Mayo de 1889.=José Carrera. 921—M

JAEN

D. Rafael Sagrista y Aguirre, Teniente del batallón depósito de Jaén, núm. 94, y Fiscal instructor en causa seguida por delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel María de la Purificación Eugenio, natural de Jaén, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintisiete años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 571 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de San Agustín de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel María de la Purificación Eugenio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jaén 25 de Mayo de 1889.=Rafael Sagrista. 922—M

MADRID

D. Emilio Navarro y Ruiz, Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los retirados Coronel de infantería D. Fernando Urrejola Olaguer y Teniente Coronel D. Lino Rodríguez Martínez, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de San Bernardino, 7, cuadruplicado segundo derecha, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa que se instruye en el distrito de Cataluña.

Madrid 4 de Junio de 1889.=Emilio Navarro. 923—M

SAN SEBASTIAN

D. Juan Núñez y Lucio, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de las Vascongadas, y como tal nombrado para la formación de un expediente de responsabilidad por inutilidad hallada en 42 armamentos pertenecientes al regimiento infantería de Valencia núm. 23.

Hago saber que en el referido expediente se tiene acordado se le reciba declaración á Nicolás Alvarez Leda, soldado de la primera compañía del primer batallón del citado regimiento, que se hallaba residiendo, en uso de licencia indefinida, en Loredo, concejo de Minguela, provincia de Oviedo, ignorándose su actual paradero, y á fin de que pueda tener efecto lo acordado, solicito por medio del presente edicto para que llegando á su noticia participe á esta Fiscalía militar de San Sebastián, sita en la calle de Bengoechea, núm, 5, piso 4.º, dentro del término de treinta días de la publicación del mismo el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la residencia que tuviere ó comparezca á prestar la necesaria declaración, parándole en otro caso el perjuicio que en derecho hubiese lugar; y suplico á las Autoridades de todas clases y encargo á los agentes y dependientes de ellas participen la residencia del citado, caso de que tuvieran cococimiento, y para los efectos que fuesen procedentes.

Dado en San Sebastián á 27 de Mayo de 1889. = El Fiscal instructor, Juan J. Núñez. = Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Miguel Rivas. 926—M

D. Juan Núñez Lucio, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de las Vascongadas, y como tal nombrado para la formación de un expediente de responsabilidad por inutilidad hallada en 42 armamentos pertenecientes al regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Hago saber que en el referido expediente se tiene acordado se le reciba declaración á Manuel Alonso Martínez, cabo primero de la cuarta compañía del segundo batallón del citado regimiento, que se hallaba residiendo, en uso de licencia indefinida, en Ribadeo, provincia de Lugo, y de cuyo punto se ha ausentado, ignorándose su actual paradero.

Y á fin de que pueda tener efecto lo acordado, se le cita por medio del presente edicto para que, llegando á su noticia, participe á esta Fiscalía militar de San Sebastián, sita en la calle de Bengoechea, núm. 5, cuarto piso, dentro del término de treinta días, desde la publicación del mismo en el *Boletín* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la residencia que tuviere ó comparezca á prestar la necesaria declaración, parándole, en otro caso, el perjuicio que en derecho hubiere lugar; y suplico á las Autoridades de todas clases y encargo á los agentes y dependientes de ellas participen la residencia del citado, caso de que tuvieran conocimiento, y para los efectos que fuesen procedentes.

Dado en San Sebastián á 27 de Mayo de 1889. = El Fiscal instructor, Juan J. Núñez. = Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente, Secretario, Miguel Rivas. 925—M

SANTANDER

D. Joaquín Blasco Borobio, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander.

Hallándome instruyendo sumaria por orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito contra el sustituto para el Ejército de Ultramar Melitón Blanco San Julián, hijo de Tomás y Carmen, natural de Valentín (Oviedo), avecindado en Madrid, distrito del Hospicio, de profesión jornalero, de veintiséis años, cuyas señas son: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin ninguna seña particular, que cometió el delito de deserción en 20 de Marzo último, hallándose en espectación de embarque para su destino; y como se ignora su paradero se le cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel del Depósito para Ultramar, en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan dar sus superiores órdenes para la captura del referido sujeto.

Santander á 29 de Mayo de 1889.=Joaquín Blasco.=Por su mandato, el Secretario, Pablo Martínez. M—924

VIGO

D. Francisco Lloret González, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo Francisco Anrey Feas por el delito de no haber efectuado su incorporación á banderas.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Anrey Feas, soldado del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, natural de Bermes, en esta provincia, hijo de Manuel y Manuela, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de no haber efectuado su incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Anrey Feas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Sebastián que ocupa la fuerza de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 2 de Junio de 1889.=Francisco Lloret. 927—M

Juzgados de primera instancia.

AOIZ

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto se llama á Marcelino y Luis Begino y Servide, vecino de Ezcaroz, ausentes de su domicilio hará

unos veintiún años, y que hoy se ignora su residencia fija, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, que todavía nadie lo ha solicitado, para que dentro del término de dos meses, contados desde que este edicto aparezca en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; previniendo á los que se crean con mejor derecho, si no se presentaren los ausentes, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos; pues así lo tengo acordado en el expediente incoado por denuncia de abandono de los bienes de los referidos ausentes, á los efectos prevenidos en el art. 2.031 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Aoiz á 31 de Mayo de 1889.=Ramón Carrera y Fernández.=Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona.

238—P

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente y en méritos de causa que se intruye en este Juzgado contra Melitón Ruiz sobre coacciones y amenazas, se cita y llama á dicho Melitón Ruiz, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que le resultan de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propío tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, del referido Melitón Ruiz, por haberse decretado con esta fecha su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 15 de Mayo de 1889.=José Ignacio Aragonés.=Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

J—3310

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Moumany y Pérez, de diez y seis años de edad, dependiente de comercio, hijo de José y de Dolores, natural de Montblanch, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Arturo Moumany y Pérez y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1889.=José Ignacio Aragonés.=Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J—3274

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsificación de documentos incoado á instancia del Ministerio fiscal, se cita y llama á la persona ó personas que en el año 1884 ó en otro hubiera sido defraudada en la cantidad de 76.000 reales, ó en cualquiera otra, habiéndose utilizado cartas de aviso y letras falsas, suponiéndolas procedentes de una casa de Argel que negociaba con otra de Barcelona, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente comparezcan ante el Juzgado de instrucción del punto de su residencia, á prestar declaración acerca de los hechos, si es que no prefieren presentarse en esta capital; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y se ruega y encarga á los Sres. Jueces que en su caso remitan á este Juzgado las mencionadas declaraciones, para que unidas al sumario de su referencia obren los efectos de justicia.

Dado en Barcelona á 22 de Mayo de 1889.=Felipe Torres. Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3312

BURGOS

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores del robo verificado en la iglesia del barrio de Villimar de esta capital, el Sr. Juez de instrucción de la misma y su partido, en providencia dictada en el día de ayer, ha acordado se cite á Eduardo García Bonilla, alias Polín, de treinta y un años, soltero, mozo de café, y Eusebio García Bonilla, alias Polín, de veintinueve años, soltero, jornalero, naturales y vecinos de esta capital, y que hace un mes se ausentaron de la misma, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á ampliar su declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citación expido la presente en Burgos á 22 de Mayo de 1889.=El actuario, Francisco Almazán. J—3275

CASTROPOL

Por la presente cédula se emplaza á D. Secundino Alvarez Acevedo y Méndez Villamil, vecino que fué de Boal y ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar una demanda de menor cuantía que contra él y otros propuso D. José Alvarez Acevedo y otros, de las Tempranas, Concejo de Boal, sobre pago de pesetas; apercibiéndole con que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 24 de Mayo de 1889.=El actuario, Antonio Murias. X—1993

CERVERA DE RIO PISUERGA

El Sr. D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que se halla instruyendo á virtud de denuncia producida contra el Alcaide de la cárcel de esta villa por exacción ilegal á los presos, ha acordado por providencia de este día se cite en legal forma á Domingo Calvo Barriuso, domiciliado últimamente en el pueblo de La Vid de Ojeda, del que se ausentó en el mes de Diciembre último con dirección á Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tuviere lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia, á fin de que declare como testigo en expresada causa; bajo apercibimiento que de no vericarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga cumplido efecto expido la presente, que firmo en Cervera del Río Pisuerga á 22 de Mayo de 1889.=Eugenio Ibáñez. J—3277

COÍN

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio por hurto de una jumenta y una gallina al vecino de Alhaurín el Grande José Sánchez González, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 25 al 26 de Abril último en el ventorrillo que el Sancho posee en la carretera de Coín á Cartama.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca de los referidos animales, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Coín á 16 de Mayo de 1889.=Carlos de la Quintana.=Por mandado de S. S., Juan del Río.

Señas de la jumenta.

Edad siete años, pequeña, entrepelada clara, endeblilla.

J—3278

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Rodrigo del Valle, natural de Palencia, vecino de Salamanca en la calle Peña, segundo, núm. 3, de veintiocho años de edad, jornalero, con instrucción, casado con Francisca Moro Cabo, natural de Villalón, provincia de Valladolid, vecina de Salamanca, de treinta y un años de edad, con instrucción, ocupación la de su sexo, cuyas señas personales se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirles declaración de inquirir en la causa que contra los mismos instruyo porestafa, y además notificarles el auto de procesamiento dictado en ella.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 21 de Mayo de 1889.= Manuel Serna é Higuero.=El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

J—3279

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia para lo civil de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito á cuantos tengan acciones que deducir contra D. Cornelio Rubio Gómez en el ejercicio del cargo de Registrador de la propiedad interino del partido de esta villa, que desempeñó desde el 31 de Marzo de 1883 hasta el 18 de Diciembre del mismo año, para que dentro de seis meses, siguientes al de la publicación de este edicto, deduzcan las que tengan por conveniente; pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por dicho funcionario en solicitud de que se le devuelva la cuarta parte de los honorarios que devengó durante aquella época, depositada como fianza para el desempeño de precitado Registro.

Dado en Garrovillas á 18 de Mayo de 1889.=Francisco Alvarez Vega.=El actuario, Damián Blanco. J—3276

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González y Moreno, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Claros de ignorada naturaleza, aunque parece ser de Sevilla, que ha residido en Cádiz y últimamente en esta ciudad, calle de Zaragoza, núm. 17, de oficio albañil y hacía pinceles para encalar, casado con Pastora Fernández, como de veintisiete años de edad, sus señas moreno claro, un poco bisojo, estatura regular, usa bigote negro, y viste pantalón y blusa, para que en el término de quince días siguientes al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario instruído á consecuencia de hurto de prendas de ropa con fractura en el domicilio de Teresa Gramo Fernández en la dicha calle y número, de la que desapareció en la mañana del 25 de Abril.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que procedan á la busca y detención de dicho individuo, y habido que sea lo manden conducir á esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 20 de Mayo de 1889.=Sérvulo M. González.=El Secretario, Antonio Camacho.

J—3281

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un burro, cuyas señas se expresan á continuación, cuyo hecho tuvo lugar el día 16 del actual, en el trayecto de la carretera general de esta ciudad á la villa de Santa Elena, y es de la propiedad de Diego Fernández, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresada caballería, y caso de ser habida, será puesta á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en La Carolina á 22 de Mayo de 1889.=Federico Escobar Aliaga.=Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas del burro.

Blanco con pelos colorados, de cuatro años, alzada regular, recién esquilado. J—3282

LORA DEL RIO

D. Antonio Navarro y García, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la causa seguida por hurto de aceitunas contra María Pérez Montalbán, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

«Cédula de citación y emplazamiento.—D. Angel de Vera y Nogales, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada María Pérez Montalbán, natural de Filiana, vecina de Villanueva del Río, de estado casada, y de cincuenta y tres años, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para que sea citada y emplazada en forma al objeto de que nombre Procurador y Abogado que la represente y defienda en la Excma. Audiencia de Carmona en la causa que contra ella se sigue por hurto de aceitunas; con apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuio á que haya lugar.

Dada en Lora del Río á 22 de Mayo de 1889.=Angel de Vera.=El Secretario, Antonio Navarro.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y cumpliendo lo mandado pongo el presente en Lora del Río á 22 de Mayo de 1889.=Antonio Navrro. J—3284

MADRID—ESTE

En virtud de providencia de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, dictada con fecha 19 de Marzo último, en los autos seguidos por Doña Catalina Chatelard y sus hijas Doña Felisa y Doña Matilde Chatelard y D. Amadeo Salvanet, marido de Doña Felisa, con Doña Ana Leclavart, viuda de D. Félix Samper y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre, se cita á los expresados Doña Catalina, Doña Matilde y Doña Felisa Chatelard y al marido de ésta D. Amadeo Salvanet, para que en el término de nueve días comparezcan ante dicho Tribunal en la forma legal correspondiente á hacer uso de su derecho en los precitados autos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto en la forma que dispone la ley, mediante á no constar el domicilio de los que han de ser citados, autorizo la presente en Madrid á 21 de Mayo de 1889.=El actuario, Francisco Fernández de la Torre. X—1995

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este en Madrid, se hace saber la declaración de concurso voluntario de acreedores de D. Jaime Ceriola y Pérez Seoane, de esta vecindad, casado, empleado, mayor de edad; y se previene que nadie le haga pagos, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario nombrado D. Manuel Pérez de Seoane, Conde de Gomar, ó á los síndicos, luego que estén nombrados; y por el presente también se cita á los acreedores á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar ante este Juzgado el día 3 de Julio próximo, á las doce de su mañana, á fin de que se presenten en este juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 29 de Mayo de 1889.=V.º B.º, Gisbert.=El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1997

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte en autos

á instancia de Doña Dolores García Hernández, contra la testamentaria de D. Antonio García Lavín, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de tres casas y un solar, sitos en la ciudad de la Habana, y sus calles del Rayo, núm. 38, y Salud, números 98, 100 y 102, bajo el tipo de 3.869 pesos 94 centavos la primera, 1.143 pesos 11 centavos la segunda, 1.681 pesos la tercera, y 1.333 pesos 86 centavos el último, para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el respectivo de dicha ciudad, se ha señalado el día 22 de Agosto, á las diez de la mañana; haciéndose presente que la expresada valoración dada á los inmuebles, la hizo el Arquitecto de la expresada localidad D. Antonio González y Herrera, con fecha 14 de Marzo de 1885, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que se han valorado cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de aquellas, y que la venta tiene lugar sin suplirse la falta de títulos de propiedad, lo que se efectuará conforme con lo que dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 29 de Mayo de 1889.=V.º B.º=Gisbert.=El actuario, Agapito Gil Manrique. 233—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costatalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este referido Juzgado, el día 15 de Junio próximo, y hora de las tres de su tarde, un reloj de metal blanco, áncora, su autor Echappement, señalado con el núm. 326.712, esfera blanca, con números romanos, en bastante uso, y una cadena de acero mediana, con su correspondiente mosquetón, tasados en 10 pesetas, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad, y el que la haga no consigne previamente el 10 por 100 de ella.

Madrid 16 de Mayo de 1889.=V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, Peña.=El Secretario, Joaquín Ferrer. J—3355

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Antonia Gómez, cuya demás filiación, señas personales y actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en este Juzgado, en la cárcel de su sexo para responder á los cargos que la resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra la misma por hurto de un pañuelo oriental á Antonio Expósito Fernández; apercibida que de no hacerlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de de mujeres de esta Corte donde quede detenida comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1889.=Pelipe Peña.=El Secretario, Fulgencio Muzas. J—3287

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos de quiebra de la Sociedad comercial Bittini y Compañía, se hace saber á los acreedores de la expresada Sociedad para los fines del art. 1.347 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en la junta celebrada el día 29 del actual, recayó el nombramiento de Síndicos á favor de D. Saturio López, D. Julián Villanueva y D. José Pérez Gayoso, á quienes se ha tenido por nombrados para dichos cargos.

Madrid 31 de Mayo de 1889.=V.º B.º=José Fernández de la Hoz.=El actuario, Justo Navarro. 232—P

MADRID—SUR

El Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte por providencia de 10 de Mayo último admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. Luis García Ortega, á nombre de Doña María García Fernández, sobre que se declaren caducadas: primero, la garantía que con la casa, sita en esta capital, calle de Carretas, números 35 antiguo, y 11 moderno, que constituyó Don Juan Ortiz de Velasco en 1815, á favor de los cinco gremios mayores de Madrid para responder de un préstamo; y segundo, que está lo mismo caducada la fianza que Doña María Modesta Candado constituyó en 1834 para responder con la citada finca de la administración judicial de una casa para que fué nombrado D. Gabriel Sandino. Conferido traslado de la demanda á las personas que se crean interesadas en el juicio y emplazadas para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran en los autos personándose en forma, ha transcurrido ese plazo sin que lo verifiquen, y por providencia de esta fecha se ha mandado hacerles un segundo llamamiento por término improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al en que se inserte la cédula en el *Diario oficial de Avisos* y Gaceta de Madrid. En su virtud, cumpliendo con lo acordado extiendo la presente por virtud de la cual se emplaza de nuevo á las mencionadas personas, para que dentro del término de cinco días comparezcan con el objeto indicado; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Junio de 1889.=El actuario, por mi compañero Martos, Latorre. X—1994

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Herrera Ortega, vecino de Vélez Málaga, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, para recibirle declaración en causa que en este Juzgado referido se sigue sobre hurto de una caballería; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 21 de Mayo de 1889.= Segundo Achútegui.=Por su mandado, José Gutiérrez. J—3288

MATARO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente instado por Doña Carmen Moreda, hija y heredera de D. Luis María Moreda, Registrador de la Propiedad que fué de esta ciudad, para la devolución de la fianza que prestó para garantir el buen desempeño de tal cargo, se expide este edicto, por el que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación por la gestión de dicho Registrador, para que dentro del plazo improrrogable de tres años, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado á deducir en forma las reclamaciones que procedan; con apercibimiento de que pasado dicho plazo sin reclamar se decretará, si procediese, la devolución de dicha fianza.

Mataró 21 de Mayo de 1889.=José Castellar Dorda. J—3289

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Federico Salcedo y Mesonero, de treinta y nueve años, casado, empleado en la Dirección del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Sevilla y vecino de la Corte, con domicilio en la calle de San Bartolomé, número 6, principal izquierda, y á D. José Sater Fernández, de cincuenta años, casado, del comercio, vecino de Madrid, el cual el 10 de Marzo último habitaba la casa núm. 11 de la calle de la Reina, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los dos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á declarar como procesado en la causa que contra los mismos y otros se instruye por fraude cometido en el suministro de gasógeno utilizado en el alumbrado público de esta villa, y del que aparece abastecedor el último; apercibidos ambos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en busca de los expresados individuos, y conseguida la captura de los dos ó de cualquiera de ellos, los conduzcan ante este Juzgado, á cuyo fin al final se indican sus señas.

Dado en Osuna á 10 de Mayo de 1889.=Ramón Ruiz Janer.=Manuel Moreno Yáñez.

Señas de D. Federico Salcedo.

Estatura regular, más bien bajo, ojos pardos, pelo, cejas y barba rubia, le faltan dos dientes de la mandíbula inferior.

De D. José Sater.

Estatura regular, delgado, muy moreno, con bigote, y usa traje oscuro. J—3225

OVIEDO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez instructor de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Argüelles y Alonso, hijo de Juan y de Bernarda, difuntos, natural y vecino de Hevia, Concejo y partido de Siero, soltero, jornalero y de treinta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para hacerle saber la acusación que formuló el Abogado del Estado en causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega y encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Francisco, cuyas señas al final se expresan, poniéndole, caso de ser habido, en clase de detenido en el castillo fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 20 de Mayo de 1889.=Alberto Ríos Rojas.=Por su mandado, Benigno Vázquez.

Señas particulares.

Estatura regular, pelo rubio, ojos claros, nariz y boca regulares, color bueno, bigote rubio; viste camisa blanca de hilo, pantalón de lanilla oscuro, americana y chaleco de paño color café, corbata de color, calza botinas y trae á la cabeza sombrero hongo color café. J—3226

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Catalina Real y Jaume, vecina que ha sido de esta ciudad, calle de Bosch, número 6, piso tercero, para que en término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para declarar en causa que contra la misma se instruye por delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance, procedan ó manden proceder á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma 20 de Mayo de 1889.=Rafael Alvarez Peralta.=Ante mí, Antonio María Rosselló. J—3260

POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á un sujeto que se dice llamarse José Losada, de regular estatura, moreno, de barba negra afeitada, y ojos negros, con una cicatriz en la cara, y ser de Palacios de Sena, sin que tenga domicilio conocido, contra el cual se ha dictado auto de prisión en causa que se le instruye por robo; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la Sala de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa; con apercibimiento de que, en otro caso, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del José Losada, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pola de Labiana á 19 de Mayo de 1889.=Marcelino Trapiello.=Por mandado de S. S., José G. Cuervo. J—3283

POSADAS

Doctor D. Rafael Garcia Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de Manuel Muñoz Castuera, natural de esta villa, vecino de Córdoba en el Campo de la Verdad, calle Rinconada, núm. 17, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta población con las seguridades convenientes; pues así está acordado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto.

Dado en Posadas á 18 de Mayo de 1889.=R. García Vázquez.=El actuario, Félix Nogués. J—3261

PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por la presente cito y llamo á Carolina Gómez Pérez, vecina de Raigada, en el término municipal de Mauraneda, de treinta y dos años de edad, soltera, labradora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia de Orense, comparezca ante la la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de que amplíe la declaración que la misma tiene rendida en causa que me hallo instruyendo sobre hurto supuesto de 12 metros y 55 centímetros de tela de tartán; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere la parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives á 18 de Mayo de 1889.=Javier Costa.=Por su mandado, Domingo Fernández Perán. J—3228

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Amadeo Domínguez Taboada, en el expediente pago de costas impuestas á D. Serafín Palonchi Gómez, Médico Cirujano, en la querella propuesta por el mismo por abusos cometidos en las elecciones municipales de Ribas del Sil, acordó requerir al pago de la cantidad de 179 pesetas 43 céntimos al D. Serafín Palonchi, para que dentro de quinto día apronte dicha cantidad.

Y como el D. Serafín se encuentra ausente de este país hace tiempo en la isla de Cuba, y con el fin de que sea requerido en forma, libro la presente cédula de requerimiento.

Quiroga á 18 de Mayo de 1889 =José Polanco. J—3262

SAGUNTO

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita á Ramón Peralta Forment, alias Panolla, natural del pueblo de Petrés, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de ropas á Francisca Castell Blanco y Calvo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción del referido Ramón Peralta Forment, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el referido sumario.

Dado en Sagunto á 15 de Mayo de 1889.=Miguel Burguete y Giner.=Por su mandado, Vicente Vilar. J—3290

D. Miguel Burguete y Giner, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto des-

conocido de color moreno, cara abultada, nariz gruesa y de estatura regular y que viste sombrero hongo, manta morellana nueva, blusa blanquecina, al parecer de cretona, y alpargatas de cáñamo con cinta negra, que el día 5 de los corrientes y sobre las doce de la mañana, iba por el camino que desde el pueblo de Gilet conduce al convento de Sancti Spíritus del Monte, del término de dicho pueblo; y al estar próximo á la ermita existente en el expresado camino junto al Barranco de la Maladicha y en ocasión que por el repetido camino pasaba también Francisca Castellblanch, robó á esta unas piezas de ropa y un par de botas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del expresado robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Sagunto á 15 de Mayo de 1889.=Miguel Burguete y Giner.=Por mandado de S. S., Vicente Vilar. J—3291

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Adolfo Cueto, vecino que fué de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de que preste declaración en la sumaria que se instruye por el delito de lesiones al niño Manuel Cortes Molina; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Mayo de 1889.=Vicente Payueta.=Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3292

SEGORBE

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca de las prendas de ropa y alhajas que á continuación se describen, las cuales fueron robadas en la noche del 16 del corriente de la casa habitación de Don Antonio López Gisbert, situada en esta ciudad, calle de San Francisco, núm. 4, las que siendo habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia; pues así se ha acordado en providencia de este día en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo de los indicados efectos, contra Marcelo Guillén Silvestre, Domingo Villanueva Baquena y Josefa Silvestre Alcocer, vecinos de esta ciudad.

Dado en Segorbe á 20 de Mayo de 1889.=Cristóbal Gironés.=Por su mandado, Camilo Marín.

Efectos robados.

Dos mudas, una de hombre y otra de mujer.

Dos sábanas.

Un reloj de plata de señora, con dos tapas, sistema remontoir, con un cordón de seda negro.

Otro de nikel, también remontoir, con cadena del mismo metal formando cubiletes.

Dos pañuelos del cuello, uno negro, liso, de crespón y otro de color crema, con cenefa de seda negra.

Dos de seda de la cabeza, color crema.

Una poca ropa blanca, cuyo número ó cantidad no se puede expresar.

Unos pendientes de tornillo, con brillantes, de oro.

Un alfiler con brillantes, de oro, formando una espada.

Dos pulseras de doublé, una con brillante falso y otra lisa.

Un traje de lana, ceniciento, compuesto de americana, pantalón y chaleco.

Un rosario de palo santo engarzado en doublé. J—3293

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Méndez Santana, cuyas demás circunstancia sno constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarade rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del Antonio Méndez Santana, y habido que sea ponerlo á mi disposición.

Dado en Sevilla á 13 de Mayo de 1889.=Alfredo Aguayo.=El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—3263

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Julio Artal, Manuel Amor Torres, Juan Aragón Almenara, Emilio Hidalgo Aragón, Francisco de la Torre y á los nombrados Miranda y Jiménez, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, 6, para evacuar una diligencia en la expresada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces y Autoridades de la Nación que tuvieren conocimiento del paradero de los susodichos los hagan comparecer al fin que se manda.

Sevilla 22 de Mayo de 1889.=Alfredo Aguayo.=El actuario, Ildefonso Valdivia. J—3294

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moscoso García, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de cuarenta y cuatro años, para que en el término de veinte días, comparezca en la cércel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea, lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 21 de Mayo de 1889.=Mariano Luján.=El Secretario, Manuel Carrión. J—3264

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Vela Pastrana, hijo de Antonio y de María, natural de Montilla, vecino de Málaga, casado, vendedor ambulante y de cincuenta años, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre falsedad; apercibido que de no verificarlo se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca, y habido que sea, lo remitan por tránsitos á dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 22 de Mayo de 1889.=Mariano Luján.=El Secretario, Manuel Carrión. J—3296

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Cabello Vega, de esta vecindad, en la calle San Esteban, número 39, donde tuvo establecida expendeduría de tabacos, para que en el término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle declaración en causa que contra el mismo se sigue por contrabando.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención del José Cabello Vega, y conseguida lo dejen en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en Sevilla á 23 de Mayo de 1889.=Buenaventura Tamarón.=El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—3394

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Herrera Almansa, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Rafael y María, de esta vecindad, San Julián, 28, casado, empleado y de cuarenta y cinco años, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde que ésta sea inserta en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por lesiones; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. la Reina Regente, requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del actual paradero de José Herrera Almansa á que ordenen su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Mayo de 1889.=Buenaventura Tamarón y Fernández.=El actuario, José María Lastrucci. J—3295

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días á Angel García, alias El Salamanquino, sin que consten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo por robo de caballerías en el cortijo de Casa Blanquilla, término de Guiilena, en donde se encontraba trabajando dicho procesado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado Angel García, alias El Salamanquino, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Mayo de 1889.=José de Lezameta.=Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3265

SOLSONA

Por la presente, y en méritos de la providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del partido en las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa criminal sobre hurto y amenazas contra José Jové y Rubill, se cita á este mismo sujeto, natural de Sellent de Montanisell, cuyo paradero se ignora, creyéndose se encuentra de aprendiz de herrero en Manresa, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de notificarle la indicada sentencia y hacerle entrega de una hoz y dos navajas que le fueron ocupadas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Solsona 21 de Mayo de 1889.=Antonio Ceriola, Escribano. J—3266

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Celestino Jiménez y Armendáriz, de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en las cárceles del partido á prestar declaración indagatoría en causa que se le sigue por el delito de homicidio; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Jiménez, conduciéndole á las cárceles del partido.

Dada en Tafalla á 21 de Mayo de 1889.=Lázaro Sáinz de Robles.=De su orden, Juan Escudero.

Señas de Celestino Jiménez y Armendáriz.

Edad veintinueve años, estatura regular, más bien baja, natural de Echagüe y vecino de Oricín, distrito de Oloriz, pelo castaño claro, ojos ídem, imberbe, cara larga; viste pantalón y blusa azul, alpargatas cerradas, faja negra, elástica de lana azul en los días de trabajo y de color de aceituna en los días festivos. J—3297

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leandro Severo Esquiroz y Esquiroz, casado, pastor, de veintiséis años de edad, natural y vecino de esta ciudad y de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á su convecino Florencio Sagardoy; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura del referido Esquiroz y conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido.

Dada en Tafalla á 22 de Mayo de 1889.=Lázaro Sáinz de Robles.=De su orden, Juan Escudero.

Señas de Leonardo Severo Esquiroz y Esquiroz, alias Cucarra.

Edad veintiseis años, pelo castaño claro, ojos garzos, barba afeitada, estatura regular; viste pantalón y blusa azul, alpargatas cerradas blancas. J—3298

TORDESILLAS

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye de oficio en averiguación del autor ó autores del hurto de gallinas á Melitón González, vecino de Villán de Tordesillas, se cita por la presente á Juan Prádanos Negro, vecino de Valladolid, que habitó en la calle de la Berbena, núm. 14, cuarto bajo, y residió accidentalmente en dicho pueblo de Villán, trabajando á su oficio de fundidor de campanas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para ampliar la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tordesillas 19 de Mayo de 1889.=V.° B.°=El Juez de instrucción, Fidel Gante.=El actuario, Federico García Casal. J—3231

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Romo, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se sigue contra Antonio Jiménez España sobre lesiones.

Dado en Torrox á 7 de Mayo de 1889.=Manuel Ros.=Por su mandado, José Vera. J—3299

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Por el presente anuncio se convoca á los señores accionistas de esta Compañía, poseedores de veinte ó más acciones (artículo 29 de los estatutos), y á los que estuvieren en los casos determinados por el art. 13 de los mismos estatutos, para la reunión en junta general ordinaria, que deberá tener lugar en la ciudad de Oporto el día 27 del corriente mes, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Sección portuguesa, calle de Mousinho da Silveira, núm. 18, primer andar.

El depósito de las acciones á que se refiere el art. 13, podrá hacerse en el Banco Alianza de Oporto, ó en sus corresponsales de Lisboa; en el Credit Lyonnais en Madrid, ó en el Credit Lyonnais de París.

Oporto 3 de Junio de 1889.=Por acuerdo del Consejo los Adinistradores. Antonio Manuel Lopes Vieira de Castro.=Antonio Gallardo. X—1996

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 *de Junio de* 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedad.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 mañana..	706 95	15 2	12 1	NE....	Brisa..	Despejado.
9 mañana...	706'74	22 0	16'6	NE....	Idem..	Idem.
12 del día...	705 87	28'0	18'8	SSO..	Idem..	Als. nubes.
3 de la tarde.	704'84	28'7	18'7	SSO...	Idem..	Nuboso.
6 de la tarde.	704'53	25 2	18'8	SO....	Idem..	Idem.
9 de la noche	704'95	21'0	16'4	SO....	Idem..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	31'1
Idem mínima	12 2
Diferencia	18'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	35'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal	65'4
Diferencia	29'7
Temperura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable	38'5
Idem mínima, id.	11'6
Diferencia	26'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	325
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	2'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche	— 2'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 *de Junio de* 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	766'8	17'8	N....	Brisa..	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.....	764'2	19'4	SE...	Calma.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	762'1	18'4	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Coruña (7 h.)	763 3	20'1	NE...	Calma.	Nuboso...	Oleaje.
Santiago....	761'3	21'4	N....	Idem..	Cubierto..	»
Orense.....	763'9	20'0	SO...	Idem..	Idem.....	»
Pontevedra..						
Vigo.....	762'3	20'5	ESE..	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	763'2	20'3	O....	Idem..	Nuboso...	A. agit.ª
Lisboa (8 h.)	762'0	17'4	NO...	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Cáceres.....	761'4	13'6	NE...	Idem..	Celajes....	»
Badajoz.....	759'9	24'0	N....	Calma.	Cubierto..	»
S. Fern. (7 h.)	762'3	20'0	ESE..	Brisa..	Idem.....	Agitada
Sevilla.....	760'7	24'4	NO...	Calma.	Idem.....	»
Málaga.....	764'1	20'9	S.....	Viento.	Celajes....	Tranq.ª
Granada....	762'8	24'8	SO...	Brisa..	Nubes....	»
Alicante....	766'7	26'6	SE...	Idem..	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	763'8	21'8	O.....	Calma.	Idem.....	»
Valencia....	763'2	23'0	SO...	Idem..	Idem.....	»
Palma.....	761'6	22'9	SO...	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Barcelona...	762'4	24'0	SE...	Brisa..	Idem.....	Idem.
Teruel.....	761'9	18'6	S.....	Idem..	Idem.....	»
Zaragoza...	763'2	20'7	NO...	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	760'9	20'7	NE...	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	763'8	15'4	NE...	Brisa..	Idem.....	»
León.....	760'2	19'4	NE...	Calma.	Idem.....	»
Valladolid..	763 9	16'0	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca..	762'8	19'0	NO...	Idem..	Idem.....	»
Segovia.....	760'7	21'0	N....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	761'6	22'0	NE...	Idem..	Idem.....	»
Escorial....	765'1	15'8	S.....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad Real.	762'0	23'0	NO...	Idem..	Idem.....	»
Albacete....	761'2	22'5	SE...	Brisa..	Idem.....	»
París.....	769'1	15'8	NNE..	Idem..	Casi desp.ª	»
Gris-Nez....	771'4	14'0	NE...	Idem..	Despejado.	»
St. Mathieu.	771 2	13'9	E....	Id. fte.	Idem.....	»
Isla d'Aix...	767'6	16 0	NE...	Viento.	Idem.....	»
Biarritz....	764'7	15'3	SO...	Brisa..	Idem.....	»
Clermont...	765'6	15'8	N....	Idem..	Cubierto..	»
Perpiñán...						
Sicie.....	759'1	23'8	NE...	Idem..	Casi desp.ª	»
Niza.....	759 6	24 2	ENE..	Viento.	Idem.....	»
Roma.....	756'0	21 6	N....	Brisa..	Nuboso...	»
Nápoles.....	756'8	16'5	NE....	Calma.	Lluvioso..	»
Palermo.....	757 5	19'2	»	Idem..	Nuboso...	»
Malta.....	755'9	18'9	NO...	Viento.	Cubierto..	»
RETRASADO—*Día* 4.						
Granada....	764'4	22'8	O....	Brisa..	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Faltan datos de Huelva, Jaén y Pamplona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 *de Junio de* 1889, *comparada con la del día anterior.*

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 4.	Día 5.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	76'45	76'50-55-50
á plazo.	77 0[0	76'70-65-60-50-55 fin cor. fir., cambio m. 76'60 77'15-10-77 0[0 fin cor. fir., 0'50 prima.
pequeños.	76'60	76'70-60-65-55-75 76'80
Idem id. al 4 por 100 exterior	78'55	78'45-50-55-45
no publicado.	78'50	»
pequeños.	78'75	78'80-75-60-50-90 78'70
Idem amortizable al 4 por 100	90 0[0	90 0[0
pequeños.	90 0[0	90 0[0-90'10-15-05
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	105'95	105'90-106 0[0 106'10-05
Deuda del personal	79 0[0	»
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 5 por 100	104'60	»
Idem id.—Idem al 4 por 100	93'35	93'50
no publicado.	93'45	»
Acciones del Banco de España	417'50	416'75-417
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales)	»	110'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0'25	»	Logroño	0'25	»
Alcoy	0'15	»	Lorca	0'65	»
Alicante	0'20	»	Lugo	0'25	»
Almería	0'25	»	Málaga	0'20	»
Avila	0'25	»	Murcia	0'25	»
Badajoz	0'25	»	Orense	0'25	»
Barcelona	0'20	»	Oviedo	0'25	»
Béjar	0'30	»	Palencia	0'25	»
Bilbao	0'15	»	P.ª Mallorca	0'25	»
Burgos	0'25	»	Pamplona	0'25	»
Cáceres	0'25	»	Pontevedra	0'25	»
Cádiz	0'15	»	Reus	0'15	»
Cartagena	0'15	»	Salamanca	0'25	»
Castellón	0'25	»	S. Sebastián	0'20	»
Ciudad Real	0'25	»	Santander	0'15	»
Córdoba	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.	0'35	»
Coruña	0'25	»	Santiago	0'15	»
Cuenca	0'30	»	Segovia	0'25	»
Ferrol	0'25	»	Sevilla	0'20	»
Gerona	0'25	»	Soria	0'30	»
Gijón	0'25	»	Tal.ª de la R.ª	0'65	»
Granada	0'25	»	Tarragona	0'25	»
Guadalajara	0'25	»	Teruel	0'25	»
Haro	0'25	»	Toledo	0'25	»
Huelva	0'25	»	Tudela	0'60	»
Huesca	0'25	»	Valencia	0'15	»
Jaén	0'25	»	Valladolid	0'25	»
Jerez Front.ª	0'15	»	Vigo	0'15	»
León	0'25	»	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'15	»	Zamora	0'25	»
Linares	0'20	»	Zaragoza	0'15	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE JUNIO DE 1889

Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á	76'10
	Idem id. id. interior	á	»
	Idem amortizable al 2 por 100	á	»
	3 por 100 exterior	á	»
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior	á	»
	Obligaciones de Cuba	á	512'50
Fondos franceses	3 por 100	á	86'42 1[2
	4 1[2 por 100	á	104'70
Consolidados ingleses (2 3[4 por 0[0)		á	98 3[16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'92 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 25'88-90 id.
Idem, á 30 días vista, id. id., 25'85 id.
Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'82 d. id.
París, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'05.
Idem, á ocho días vista, id. id., 2'95-90 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas	216
Carneros	»
Corderos	964
Idem lechales	»
Terneras	65
Cabritos	»
Ovejas	»
TOTAL	1.245
Su peso en kilogramos	52.652

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'05 á 1'16 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cénts
Toledo	2.639'12
Segovia	1.934'07
Norte	8.487'10
Bilbao	1.727'99
Aragón	1.034'66
Valencia	2.279'22
Mediodía	18.703'22
Ciudad Real	2.867'03
Imperial	1.023'33
Arganda	1.466'95
Correos	6'20
Matadero de vacas	14.660'74
TOTAL	56.829'63

Madrid 5 de Junio de 1889.=El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 67 y 68 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	30
Segunda ídem	15
Tercera ídem	12'50

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—*COMPILACIÓN LEGISlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.*—Publicado el tomo segundo de esta obra, que comprende el segundo trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas.
Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Norberto, Obispo, fundador y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual y Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—*El día del juicio.*—*Plato del día.*—*La Mascota.*—(Segundo acto.)

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—*Los valientes.*—*Man'zelli Nitouche.*—(Segundo acto.)—*Habanos y filipinos.*

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—*El hombre del cornetín.*—*El estudiante de Maravillas.*—*Los Isidros.*—*La diva.*

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*Ortografía.*—*Los embusteros* (estreno.)—*¡Al agua patos!*—*El gorro frigio.*

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Función de gala de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Gran función cómica, en la que tomará parte el reputado ventrilocuo Carel; la Toni Grice y la aplaudida pantomima «las damas vienesas».

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. José Palha Blanco, de Villafranca (Portugal), que serán estoqueados por Luis Mazzantini y Rafael Guerra (Guerrita.)

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.